

# PEDRO MARÍA RIC Y MONTSERRAT Y LA CONSTITUCIÓN DE 1812<sup>1</sup>

Antoni Sánchez Carcelén  
Josep Manuel Martínez París  
*Universitat de Lleida*

## Introducción

El jurista aragonés Pedro María Ric y Montserrat (Fonz, 1766-1831) ha trascendido a la historiografía por dos acontecimientos en los que tuvo un destacado papel: los Sitios de Zaragoza (1808-1809) y las Cortes de Cádiz (1810-1814). Se ha recogido en repetidas ocasiones su presencia y participación en dichos hechos, así como otros hitos clave de su trayectoria biográfica.<sup>2</sup> No obstante, aún quedan zonas de sombra en lo que respecta al conocimiento global del personaje, especialmente a la hora de comprender las motivaciones subyacentes a su ideario e intereses a nivel político y social.

El presente trabajo tiene como objetivo, por tanto, ahondar en la figura de Pedro M. Ric, contextualizándolo en relación a sus orígenes

<sup>1</sup> Este artículo ha sido posible, en parte, gracias a la VIII Beca de Investigación de la Fundación Ernest Lluch (2012) concedida a Antoni Sánchez Carcelén y a una Ayuda de investigación del Instituto de Estudios Altoaragoneses (2012) otorgada a Josep M. Martínez París.

<sup>2</sup> Mariano de Pano y Ruata, *La Condesa de Bureta Doña María Consolación de Azlor y Villavicencio y el Regente Don Pedro María Ric y Montserrat, Barón de Valdeolivos. Héroes de la Independencia española*, Vol. I, Zaragoza, tip. Mariano Escar, 1908, Vol. II, Zaragoza, Talleres editoriales El Noticiero, 1947. Existe una edición facsímil con introducción de Ignacio Peiró Martín, Zaragoza, Comuniter, 2006; Gregorio García Ciprés, «Los Ric, barones de Valdeolivos», *Linajes de Aragón*, Tomo III, 24 (1912), pp. 439-440; Concepción Torres Liarte, *Los Diputados Aragoneses en las Cortes de Cádiz (1808-1814)*, Zaragoza, Cortes de Aragón, 1987; Nuria Marín Arruego, «La capitulación de Zaragoza», en J. A. Armillas Vicente (coord.), *La Guerra de la Independencia: estudios*. 1, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 2001, pp. 733-750; Manuel Iglesias Costa, *Historia del Condado de Ribagorza*, Huesca, Instituto de Estudios Altoaragoneses, 2001, p. 569; y José Ignacio Calvo Ruata, «Pedro María Ric y Montserrat», *Lux Ripacurtiae VI, Galería de personajes ribagorzanos*, Graus, Ayuntamiento de Graus, 2002, pp. 112-114.

sociales y familiares, lo que es posible a partir de la documentación del Archivo de los Barones de Valdeolivos<sup>3</sup>, para pasar a continuación a un análisis más detallado de su participación en el nacimiento de la primera carta magna española. Precisamente, el diálogo entre la documentación familiar y las actuaciones de este diputado aragonés en el proceso de elaboración de la Constitución de Cádiz (24 de septiembre de 1810-19 de marzo de 1812) se erige como una interesante vía para entender los diferentes aspectos que inspiraron sus intervenciones, así como la lógica de su participación en las Cortes, ya que su extracción social y trayectoria biográfica explican, en buena medida, su papel en el Congreso gaditano. Solo así los postulados y actitudes mostrados por Ric durante la redacción de la Constitución de 1812 pueden ser entendidos en su auténtica dimensión. Por todo ello, podemos afirmar que las vivencias de los Sitios de Zaragoza, la posesión de señoríos y la visión jurídico historicista del viejo reino de Aragón condicionan en principio y determinan más tarde su participación como vocal de la comisión de redacción de la Constitución doceañista y como diputado durante el proceso constituyente de las Cortes de Cádiz.

#### Antecedentes familiares: la Casa de Ric

La familia de los Ric, documentada en la villa de Fonz desde el siglo XV, destacaba desde el siglo XVI por ser una de las casas acomodadas de la localidad. Se incluía desde el siglo XVII en la pequeña nobleza aragonesa, como «infanzones». <sup>4</sup> Durante el antiguo régimen –y aún hasta el siglo XX– estas familias privilegiadas tuvieron una destacada presencia tanto en Fonz como en localidades cercanas de las comarcas de la Litera, Somontano, Ribagorza y Cinca Medio. <sup>5</sup>

Si bien no todos, la gran mayoría de estos infanzones eran grandes propietarios rurales. El núcleo de su poder económico estaba basado en extensos patrimonios, compuestos por diversas fincas acumuladas a lo largo de siglos, en las que se llevaba a cabo la práctica de una

<sup>3</sup> Citado como ABV.

<sup>4</sup> Equiparables a nivel jurídico a los hidalgos castellanos.

<sup>5</sup> Ernesto Fernández-Xesta Vázquez, *Los Cabrera de Bielsa y Tamarite de Litera (Un linaje infanzón aragonés no recogido en los elencos*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 2001; Josep Manuel Martínez París, «Elites agrarias en la «Ribagorza meridional»: Fonz, siglos XVI-XIX», *Lux Ripacurtiae VI*, Graus, Ayuntamiento de Graus, 2002, pp. 49-56; Carlos Corbera Tobeña, «La burguesía en época moderna: personajes relevantes y palacetes señoriales», en A. Palomares y J. Rovira (coords.), *Comarca de la Litera, Zaragoza*, Diputación General de Aragón, 2008, pp. 199-208; Josep Manuel Martínez París, *Historia de Fonz. De los orígenes al siglo XX*, Monzón, Cehimo, 2013; Ernesto Fernández-Xesta Vázquez, *El infanzón aragonés: realidad, estructura y evolución. El linaje de los Abbad de Estadilla*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 2014; y Carlos Corbera Tobeña, *Nobiliario de la Litera, Zaragoza*, Institución Fernando el Católico, 2015.

agricultura orientada al mercado. Algunas de estas familias llegaron a hacerse, incluso, con pequeños señoríos o jurisdicciones feudales adquiridos por compra o incorporados mediante herencias ligadas, en muchos casos, a alianzas matrimoniales. No obstante, el grueso de sus ingresos los obtenían de su condición de grandes propietarios de tierras, no de derechos feudales, lo que distinguía claramente a los infanzones de la antigua aristocracia con títulos.

Su presencia en las instituciones del poder local era clave para conseguir un elevado control de diferentes asuntos en sus municipios de residencia. Algunos de sus hijos recibieron estudios universitarios, mientras otros eran destinados a la iglesia o al ejército.

Cada una de estas familias se organizaba en base a la institución de la «Casa», realidad social compuesta tanto por los individuos del linaje como por su patrimonio económico y su trayectoria histórica, es decir, el rango social adquirido y la consideración de que era objeto entre sus convecinos. En ese sentido, la Casa de Ric comenzó a destacar entre todas las familias infanzonas de su entorno a raíz de la Guerra de Sucesión. La fidelidad manifestada al futuro Felipe V por los hermanos Jaime y Miguel Ric y Veyán valió a la Casa la obtención del favor real a lo largo de todo el siglo XVIII.<sup>6</sup> La incorporación de diferentes miembros del linaje a elevados puestos de la administración borbónica así lo evidencia.

Jaime Ric y Veyán, graduado en derecho, fue nombrado en 1711, durante la «Nueva Planta del Reino», Oidor de la Real Audiencia de Aragón. En la siguiente generación tres hermanos juristas ejercieron destacados empleos. Miguel Ric y Exea ocupó plaza como Fiscal, Alcalde del Crimen, Alcalde Casa y Corte... hasta ser nombrado en 1748 ministro del Consejo de Castilla. Su hermano Pedro Ric y Exea obtuvo, entre otros cargos, el de Fiscal de la Real Audiencia de Valencia, consejero real de Órdenes y de la Inquisición y del Supremo de Castilla en 1761. Su carrera culminó en 1767 con su incorporación a la restringida Cámara de Castilla.<sup>7</sup> Un tercer hermano, Pascual Antonio Ric y Exea –abuelo de Pedro María– fue corregidor de Benabarre y, posteriormente, de Alcañiz.<sup>8</sup> Fue nombrado Gobernador de la Orden de Calatrava en todas las villas y lugares que tenía la orden en los

<sup>6</sup> Josep Manuel Martínez París, «Los Ric: barones de Valdeolivós», *Lux Ripacurtiae VI. Galería de Personajes ribagorzanos*, Graus, Ayuntamiento de Graus, 2002, pp. 110-111; Miguel Luque Talaván, *Imágenes del mundo. Enrique de Otal y Ric. Diplomático y viajero*, Zaragoza, Dept. de Educación, Cultura y Deporte, 2009, p. 25; y Josep Manuel Martínez París, *Historia de Fonç...*, *op. cit.*, pp. 223-227 y 264.

<sup>7</sup> Janine Fayard, «Los ministros del Consejo Real de Castilla (1746-1788)», *Cuadernos de investigación histórica*, 6 (1982), p. 134; y Josep Manuel Martínez París, *Historia de Fonç...*, *op. cit.*, pp. 264-265.

<sup>8</sup> Josep Manuel Martínez París, «Los Ric: barones...», *op. cit.*, p. 110-111.

reinos de Aragón y Valencia<sup>9</sup> y administrador de las encomiendas de Alcañiz, Fresneda y Ráfales, disfrutadas por los Infantes Felipe, Francisco Javier y Luis de Borbón, hijos de Felipe V.<sup>10</sup> En el tercio central del siglo XVIII diferentes miembros de la familia Ric recibieron hábitos de órdenes militares, prueba inequívoca de su ascenso en la sociedad del antiguo régimen.<sup>11</sup>

Esta prolongada trayectoria de la casa al servicio de la dinastía borbónica se vio recompensada en 1765 con la concesión del título de barón de Valdeolivos<sup>12</sup> a Pascual Antonio Ric y Exea. La Casa de Ric ingresaba así en la nobleza titulada. Poco después, en 1770, el mismo primer barón compraría la carlanía de Aguilar, obteniendo así la jurisdicción señorial en esa pequeña localidad ribagorzana.<sup>13</sup> Paralelamente a este ascenso social, el núcleo del patrimonio económico familiar –sito en los términos de Fonz, Almunia de San Juan y Monzón– se vio incrementado notablemente mediante la compra de numerosas fincas.<sup>14</sup>

La casa de los Ric había ascendido claramente en el entramado social del antiguo régimen, desde su condición de infanzones a la categoría de nobles con título y señores de vasallos. La política matrimonial de la familia reflejó, asimismo, esa mejora de status. Si durante la segunda mitad del siglo XVII y primera mitad del XVIII los herederos Ric enlazaron con hijas de otras casas infanzonas de localidades cercanas<sup>15</sup>, en cambio, Miguel Esteban Ric y Pueyo, II barón de Valdeolivos, se casó con la hija de una casa de la alta nobleza señorial. Concretamente se desposó con Ana de Montserrat y Ustáriz, hija del Marqués

<sup>9</sup> ABV. 196.24.

<sup>10</sup> Félix de Latassa y Ortín, *Biblioteca nueva de los escritores aragoneses que florecieron desde el año 1753 hasta el de 1795*, Pamplona, Of. de Juan de Domingo, 1801, Vol. V, p. 63.

<sup>11</sup> En 1748 Pascual A. Ric Exea recibía el hábito de Calatrava, ABV. 196.20; en 1753 Pedro Ric Exea era nombrado caballero de la Orden de Montesa, ABV. 196.11; y en 1754 Miguel Esteban Ric Pueyo recibió los hábitos de las Órdenes de Montesa y San Jorge de Alfama, ABV. 196.32.

<sup>12</sup> Título de nueva creación, que no llevaba aparejada jurisdicción señorial. El término «Valdeolivos» hace referencia a las numerosas fincas plantadas de olivar que los Ric poseían en su patrimonio rústico familiar.

<sup>13</sup> En 1770 la carlanía de Aguilar contaba con 15 vecinos, es decir, unos 68 habitantes. ABV. 5.1. Actualmente es un lugar despoblado perteneciente al municipio de Graus (Ribagorza), situado a 949 metros de altitud.

<sup>14</sup> Josep Manuel Martínez París, «Mercado y gran propiedad agraria a finales del antiguo régimen: la «casa de Ric» (Fonz, Aragón), 1710-1836», en *Fires, mercats i món rural*, Lleida, Universitat de Lleida / Patronat Municipal «Josep Lladonosa Pujol» de l'Ajuntament d'Alguaire, pp. 377-402.

<sup>15</sup> Los Veyán de Tamarite de Litera, los Exea de la Almunia de San Juan. Pascual Antonio Ric Exea se esposó con M. Francisca Pueyo de Urriés, hija de una familia noble de Barbastro que ostentaba –además de su patrimonio en Barbastro– el señorío del castillo de Nisano, término prácticamente despoblado cercano a Huesca.

de Tamarit (Altafulla, Cataluña). De este matrimonio nacería Pedro María Ric y Montserrat. Esa política matrimonial de alianza con casas de la nobleza titulada se mantuvo con el propio Pedro María Ric, quien casó con Consolación de Azlor, condesa viuda de Bureta (residente en Zaragoza). Ambas casas nobiliarias fueron linajes felipistas durante la Guerra de Sucesión y muy bien relacionados con la Corona durante el Setecientos.<sup>16</sup>

La Casa de Ric reforzó aún más sus lazos con las estructuras del antiguo régimen a través de sus contactos con la Orden del Hospital de San Juan de Jerusalén, institución que percibía numerosas rentas feudales. En la zona del Cinca Medio los caballeros hospitalarios contaban con una amplia presencia, que se traducían en el ejercicio de la jurisdicción señorial sobre numerosas localidades. Miguel Esteban Ric y Pueyo fue apoderado de la Encomienda sanjuanista de Monzón, a la que asesoró en cuestiones relativas a su jurisdicción.<sup>17</sup> La relación con esa orden militar se prolongó a través de Antonio Ric y Montserrat, hermano de Pedro María, quien fue admitido como caballero de la Orden de Malta.<sup>18</sup> Otras relaciones familiares establecidas con la Iglesia confirman esa buena relación de los Ric con las instituciones privilegiadas del antiguo régimen. Una hija de la Casa fue abadesa del convento de Santa Clara de Monzón mientras que otras tres mujeres de la familia ocuparon el significativo cargo de abadesas en el monasterio de Sijena.

A su vez, la Casa de Ric participó del movimiento cultural ilustrado a través de Miguel Esteban Ric y Pueyo.<sup>19</sup> El II barón de Valdeolivos fue uno de los fundadores de la Real Sociedad Aragonesa de Amigos del País, en la que participó en cuestiones de agricultura.<sup>20</sup> Se interesó por la historia, como lo prueba el hecho de que recopilase diferentes noticias sobre la nobleza aragonesa, el monasterio de Sijena y la orden

<sup>16</sup> En referencia a los Azlor, véase Agustín López de Mendoza, *Historia de las guerras civiles de España desde la muerte del señor Carlos II que sucedió en 1° de noviembre de 1700, distribuida en ocho libros por los mismos años regulados hasta el de 1708*, Zaragoza, Imp. del Hospicio Provincial, 1882; y Jean Pierre Dedieu, «Los gobernadores de Lérida, Barcelona y Gerona en el siglo XVIII», *Pedralbes*, 18 (1998), pp. 491-507. Sobre los Condes de Bureta, véase Gonzalo Borrás Gualis, *La Guerra de Sucesión en Zaragoza*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1972. Finalmente, respecto a los Montserrat, marqueses de Tamarit, véase Francesc Amorós Gonell, *La Guerra de Successió i l'Orde de Malta a Catalunya. Política, finances i llinatges, 1700-1715*, Barcelona, Fundació Noguera, 2014, p. 113.

<sup>17</sup> ABV. 170.2; ABV. 175.9; ABV. 201.10; y ABV. 201.11.

<sup>18</sup> ABV. 195.16; y ABV.171.4.

<sup>19</sup> Josep Manuel Martínez París, *Historia de Fonz...*, *op. cit.*, p. 283.

<sup>20</sup> José Francisco Forniés Casals, «Los grandes de España en la Real Sociedad Económica Aragonesa de Amigos del País, en tiempos del Conde de Aranda (1776-1798)», en J. A. Ferrer Benimeli, E. Sarasa y E. Serrano (coords.), *El Conde de Aranda y su tiempo*, Zaragoza, Institución «Fernando el Católico», 2000, p. 411.

de San Juan, datos biográficos de su paisano Pedro Cerbuna –fundador de la Universidad de Zaragoza– y epitafios de reyes, obispos y otras dignidades eclesiásticas.<sup>21</sup> Hizo una descripción ilustrada de su villa natal, Fonz, y de su agricultura.<sup>22</sup> Coleccionista de monedas, reunió una extensa colección que acabó donando a la Real Sociedad Aragonesa.<sup>23</sup> Este interés por la cultura se reflejó también en la biblioteca familiar, que Miguel Esteban Ric amplió con diferentes volúmenes.<sup>24</sup>

A lo largo del siglo XVIII los Ric constituyen un paradigmático ejemplo de conformación de un linaje al servicio de la Corona, basando su posición social en el regalismo y fidelidad a la dinastía durante generaciones<sup>25</sup>, en un creciente patrimonio económico, en los estudios universitarios, las alianzas familiares y las redes clientelares.<sup>26</sup> Es este el ambiente en que nació y se formó Pedro María Ric.

### Pedro María Ric y Montserrat. Apuntes para su biografía

El «capital social» y posición alcanzados por la Casa de Ric durante la etapa final del antiguo régimen ayudan a entender y contextualizar los intereses y actuaciones de Pedro María Ric durante el proceso constituyente de las Cortes de Cádiz. Además, sus vivencias y experiencias personales influyeron en la percepción que manifestó ante diferentes asuntos de interés en los debates parlamentarios, como aquí comprobaremos.

La relación con la iglesia, una de las instituciones privilegiadas del antiguo régimen, tuvo un hito destacado desde su juventud, con el viaje que realizó a Roma en 1784. Todo un «Grand Tour» al estilo de la nobleza europea, atravesando Francia e Italia hasta llegar a Roma. Su Santidad Pío VI le otorgó entonces el honorífico título de Camarero Secreto del Papa. A su regreso, Pedro María trajo las reliquias de San Vicente Romano a la iglesia parroquial de Fonz.<sup>27</sup> Estos hechos contribuyeron, sin duda, a afianzar una vocación religiosa que el joven Ric

<sup>21</sup> ABV. 199.12; ABV. 174.3; ABV. 174.4; ABV. 174.5; ABV. 133.8; ABV. 133.28; y ABV. 133.29.

<sup>22</sup> ABV. 170.5; y ABV. 133.5. El cuestionario ilustrado ha sido publicado en Josep Manuel Martínez París, *Historia de Fonz...*, op. cit., pp. 393-401.

<sup>23</sup> ABV. 174.2; y José Francisco Forniés Casals, «La otra nobleza titulada en la Real Sociedad Económica Aragonesa de Amigos del País en tiempos del Conde de Aranda (1776-1798)», en M. J. Casaus Ballester (coord.), *El Condado de Aranda y la nobleza española en el Antiguo Régimen*, Zaragoza, Institución «Fernando el Católico», 2009. pp. 261-262.

<sup>24</sup> ABV. 38.2. Carta de 8 de julio de 1786; y ABV. 27.2. Carta de 11 de marzo de 1788.

<sup>25</sup> Pere Molas Ribalta, *Historia social de la administración española. Estudios sobre los siglos XVII y XVIII*, Barcelona, CSIC, 1980, pp. 146-148.

<sup>26</sup> Josep Manuel Martínez París, *Familia y patrimonio en la etapa final del antiguo régimen (1692-1836). El ejemplo de Casa Ric (Fonz, Aragón)*. Trabajo de 12 créditos de doctorado, Universidad de Lleida, 2003.

<sup>27</sup> Josep Manuel Martínez París, *Historia de Fonz...*, op. cit., pp. 281-282.

manifestó entre 1784 y 1793.<sup>28</sup> Su padre y otros parientes no veían esta opción como adecuada para su futuro, por lo que, pese a no prohibírselo, lo fueron encaminando a los estudios de jurisprudencia y al ejercicio profesional de la misma.<sup>29</sup> Pedro María obedeció a la razón familiar, expresada en el deseo de su padre de que se dedicase a la «carrera de la toga», antes que al deseo personal de tomar el estado eclesiástico. En 1793 fue nombrado caballero de la Orden de Carlos III, en honor a los méritos de su familia al servicio de la Corona.<sup>30</sup> 1795 es un año clave en su carrera profesional, obteniendo plaza de Alcalde del Crimen en la Real Audiencia de Aragón, institución en la que posteriormente fue oidor y gobernador de la Sala del Crimen.<sup>31</sup>

A nivel político es destacable el hecho de que Ric conociera tempranamente el derecho natural, doctrina ilustrada considerada precedente del liberalismo. Como estudiante en la Universidad de Huesca preparó en 1787 unas Conclusiones sobre Derecho Natural que se han calificado de alejadas «de la teoría del gobierno absoluto y de la sociedad estamental», si bien eran respetuosas con la monarquía y no entraban en contradicción con la iglesia.<sup>32</sup> De hecho, quiso dedicar al Papa sus Conclusiones<sup>33</sup> lo que indica que, según su visión, catolicismo y derecho natural eran perfectamente compatibles.

El proceso revolucionario francés iniciado en 1789 fue visto con gran preocupación en los círculos en que se movía Pedro María Ric, entonces rector de la Universidad de Huesca.<sup>34</sup> Él mismo escribía en 1790 a su padre informándole de lo que había comentado un conocido suyo a su regreso de Pau (Francia): «dice que las cosas de los franceses están muy mal, y que han quitado todas las religiones y apoderádose

<sup>28</sup> ABV. 27.1. Carta de 17 de marzo de 1784; ABV. 48.1. Carta de febrero de 1788; ABV. 27.2. Carta de 9 de marzo de 1788; ABV. 33.1. Carta de 10 de julio de 1790; y ABV. 48.2. Carta de 2 de enero de 1793. Mariano de Pano hizo referencia a esa inclinación del joven Ric hacia el estado eclesiástico, Mariano de Pano Ruata, *La condesa de Bureta...*, *op. cit.*, p. 69.

<sup>29</sup> ABV. 48.2. Carta de 18 de enero de 1789; y ABV. 33.1. Carta de 10 de julio de 1790.

<sup>30</sup> Pere Molas Ribalta, «Caballeros aragoneses en la Orden de Carlos III», en J. A. Ferrer Benimeli, E. Sarasa y E. Serrano (coords.), *El Conde de Aranda...*, *op. cit.*, p. 346.

<sup>31</sup> ABV. 48.2. Carta de 10 de octubre de 1795; ABV. 48.2. Carta de 3 de noviembre de 1795; y José Ignacio Calvo Ruata, «Pedro María Ric...», *op. cit.*, p. 112.

<sup>32</sup> Juan José Gil Cremades, «Pedro María Ric, Alejandro Oliván y Joaquín Costa: tres oscenses en la historia del liberalismo español», en J. J. Gil Cremades, F. N. Lain y G. V. Guerrero (eds.), *La consolidación jurídico política del Estado liberal en España*, Huesca, Universidad de Zaragoza, 1997, p. 300; y Guillermo Vicente Guerrero, «Iniciales vías de penetración del iusnaturalismo en Aragón», en C. Romero y A. Sabio (coords.), *Universo de micromundos. VI Congreso de Historia Local de Aragón*, Zaragoza, IFC, 2009, p. 246.

<sup>33</sup> ABV. 48.1. Carta de 14 de agosto de 1787. En la portada de las *Conclusiones extraordinarias de algunos principios de derecho natural y civil...* de Pedro María Ric aparece tanto la referencia al cargo de Camarero Secreto del Papa como la dedicatoria a Pío VI.

<sup>34</sup> ABV. 201.27.

de las décimas».<sup>35</sup> La evolución política de la Francia revolucionaria, la inestabilidad internacional y sus repercusiones para España fueron el telón de fondo en que se fue desarrollando la carrera del jurista foncense. En 1793 el propio Ric ya vivió de cerca la lucha contra la Francia revolucionaria, al colaborar en la gestión del hospital militar instalado en su villa natal para atender a los heridos de la Guerra de los Pirineos.<sup>36</sup>

La percepción sobre la última década del Setecientos que aflora en la correspondencia del archivo familiar es la gran agitación que se está viviendo en Europa a raíz de la revolución. En 1797 el nombre de Napoleón era incluso citado con preocupación y sorpresa por los Ric, puesto que había conquistado Italia «de un solo golpe».<sup>37</sup> Aquellos años eran vistos como un «tiempo en que reina el desorden en todas partes».<sup>38</sup> Situación internacional inestable que se iba a prolongar en las primeras décadas del siglo XIX y cuyos efectos los iba a vivir la Casa de Ric muy directamente. En 1805, coincidiendo con la batalla de Trafalgar, el subteniente Benito Ric y Montserrat –el hermano militar de Pedro María– resultó herido en una pierna a consecuencia de los combates con los ingleses.<sup>39</sup> En 1806 Benito Ric se encontraba destinado en Cádiz, donde se recuperaba de sus heridas.<sup>40</sup>

Pese a la fidelidad de Pedro María Ric a la dinastía, no pasó inadvertido a éste el creciente descrédito de la monarquía de Carlos IV, ligado a la mala gestión económica, a la alianza con la Francia napoleónica y a las actuaciones del favorito de la reina, Manuel Godoy<sup>41</sup>, un advenedizo a ojos de muchos nobles y funcionarios reales. Además, la Casa de Ric había resultado directamente perjudicada por algunas medidas tomadas por el gabinete del Príncipe de la Paz. Antonio Ric y Montserrat –hermano de Pedro María– había ingresado ya bien joven como caballero de Malta. Su padre le había encaminado hacia la Orden de San Juan con el fin de darle una buena colocación, lo que se conseguiría cuando se le otorgase una encomienda que le reportase abundantes rentas. Pero en 1798 la conquista de Malta por parte de las tropas napoleónicas truncó las aspiraciones de Antonio Ric de convertirse en comendador. La invasión de la isla implicó que la Corona incorporara a su patrimonio las rentas vacantes de las encomiendas sanjuanistas. Se dejaron de nombrar nuevos comendadores y las

<sup>35</sup> ABV. 27.3. Carta de 12 de febrero de 1790.

<sup>36</sup> ABV. 48.2. Carta de 28 de agosto de 1794.

<sup>37</sup> ABV. 27.1. Carta de 20 de julio de 1797.

<sup>38</sup> ABV. 33.4. Carta de 5 de enero de 1801.

<sup>39</sup> ABV. 33.4. Carta de 22 de noviembre de 1805.

<sup>40</sup> ABV. 69.1. Carta de 10 de octubre de 1806

<sup>41</sup> Véase Emilio La Parra, *Manuel Godoy: la aventura del poder*, Barcelona, Tusquets, 2005.



rentas que les correspondían se destinaron a financiar la endeudada administración real y el Consejo de Órdenes.<sup>42</sup> Antonio Ric quedó, por tanto, como una carga económica para el heredero de los barones de Valdeolivos,<sup>43</sup> a sumar a la inversión ya realizada durante años en la carrera del caballero sanjuanista.<sup>44</sup> En agosto de 1806 Pedro María expresaba sus deseos, ante la firma del cese de hostilidades con Inglaterra, «que cesen las turbulencias que tanto daño nos causan, pues así todos respiraremos y a nosotros nos podrá aprovechar para los asuntos pendientes».<sup>45</sup> Sin embargo, las circunstancias no solo no mejoraron sino que la situación financiera de la Casa de Ric se fue agravando debido a que la endeudada hacienda absolutista tampoco pagaba con regularidad los salarios militares. Benito Ric, el hermano que servía en el ejército, tuvo que pedir repetidas sumas de dinero a su Casa de Fonza a lo largo de varios años.<sup>46</sup> Su carrera había supuesto otro dispendio considerable para la familia.<sup>47</sup>

Durante los años de gobierno de Godoy, Pedro María Ric se sintió asimismo perjudicado en su carrera profesional al no progresar ni ascender, ya que no participaba del favor de las redes clientelares que se tejieron en torno al Príncipe de la Paz. Respecto al ministro de esa época, Ric afirmaba en marzo de 1808: «se ha pasado ocho años haciendo elogios de mí, y como nunca se resolvía a darme nada, tampoco me aprovechaban estas laudatorias, con que me hubiera ido acaso pasando».<sup>48</sup> Estos problemas relativos a los gastos de colocación de

<sup>42</sup> Juan de Ávila Gijón Granados, *La casa de Borbón y las órdenes militares durante el siglo XVIII (1700-1808)*, Tesis doctoral, Universidad Complutense de Madrid, 2008, p. 515.

<sup>43</sup> La Corona concedió a Antonio Ric diferentes pensiones, alguna tras las gestiones del mismo Pedro María Ric, quien intentó conseguir sin éxito una encomienda para su hermano. Pero las cantidades otorgadas en cada pensión no eran como las rentas de una encomienda. ABV. 48.3. Carta de 6 de noviembre de 1805; ABV. 69.1. Carta de 13 de junio de 1806; ABV. 69.1. Carta de 8 de octubre de 1807; y ABV. 69.1. Carta de 10 de junio de 1808.

<sup>44</sup> ABV. 33.4. Carta de 20 de abril de 1795; y ABV 69.1. Carta de 13 de junio de 1806.

<sup>45</sup> ABV 69.1. Carta de 8 de agosto de 1806.

<sup>46</sup> ABV. 69.1. Carta de 17 de junio de 1806; ABV. 69.1. Carta de 18 de enero de 1808; y ABV. 69.1. Carta de 10 de junio de 1808. Pedro María Ric afirmaba en esta última misiva que su hermano no cobraba desde el año 1805.

<sup>47</sup> ABV. 27.2. Carta de 16 de abril de 1786; y ABV. 33.4. Carta de 31 de enero de 1805. El testamento de Miguel Esteban Ric disponía que a su muerte, acaecida en 1809, Pedro María Ric heredaría el patrimonio familiar, a cambio de mantener a su hermano Antonio hasta que alcanzase una encomienda y a Bernabé hasta que obtuviera el grado de capitán. Otras obligaciones familiares que debía satisfacer el heredero eran las dadas a sus hermanas monjas en Sijena, además de cuidar de la Priora de Sijena y de su hermana Joaquina, única que contrajo matrimonio. Francisco Javier Ramón Solans, «Ric y Montserrat, Pedro María», M. Urquijo Goitia, (coord.), *Diccionario Biográfico de Parlamentarios Españoles. Cortes de Cádiz (1810-1814)*, Madrid, Cortes Generales y Congreso de los Diputados, 2010, pp. 314-321.

<sup>48</sup> ABV. 69.1. Carta de 12 de abril de 1808.

sus hermanos y las dificultades en su propia carrera, en unión al cada vez más sombrío panorama nacional e internacional, provocaron que en 1805 Pedro María Ric llegara a plantearse abandonar su carrera y retirarse a Fonz, a administrar el patrimonio familiar.<sup>49</sup> Sin duda, estos hechos ayudaron a que Pedro María Ric participase junto a otros nobles y eclesiásticos contrarios a Godoy en la tertulia de la Condesa de Bureta. Allí coincidió con su pariente Pedro Jordán de Urriés, Marqués de Ayerbe,<sup>50</sup> que en 1807 fue uno de los acusados de conspirar contra Carlos IV y Godoy en la llamada *Conjura de El Escorial*, formando parte del llamado partido «fernandino».<sup>51</sup> Otros familiares de Pedro María Ric cayeron en el ostracismo político durante los años de Godoy, como Jerónimo de Uztáriz –Marqués de Uztáriz– pariente por vía materna, cesado en 1801 del Consejo de Guerra y destinado a Teruel.<sup>52</sup>

No es de extrañar, a la luz de estos hechos, que en la primavera de 1808 el de Fonz se alegrase por los sucesos del Motín de Aranjuez. Pedro María Ric explicaba en una carta a su padre cómo había sido apresado Godoy, los palos y puñaladas que había recibido, la destrucción de sus bienes, los de sus familiares y el ascenso al trono del Príncipe Fernando. No obstante, puntualizaba que hubo «mucho orden, sin hacer daño a nadie, sino persiguiendo a toda esa cuadrilla que se comía al

<sup>49</sup> ABV. 33.4. Carta de 31 de enero de 1805. La lógica y estrategias de colocación de los hijos y de reproducción social del status de la casa de Ric se estaba viendo comprometidos durante el mandato de Godoy. Pedro María Ric, como heredero de la misma, tenía la obligación de garantizar su continuidad y buena marcha.

<sup>50</sup> Pedro María Ric estaba emparentado con el marqués por vía de su abuela paterna, M<sup>ra</sup> Francisca Pueyo de Urriés, esposa de Pascual Antonio Ric Exea. Un documento del último cuarto del siglo XVIII conservado en el archivo de los Ric deja constancia de este parentesco. ABV. 1.4. Por otra parte, el Marqués de Ayerbe también era primo de José de Palafox, personaje destacado del partido fernandino. Los lazos familiares fueron, como vemos, un factor de cohesión entre diferentes miembros de este partido. Se percibe, además, una continuidad entre los contrarios a Godoy y los líderes de la resistencia antifrancesa en 1808. Claude Morange, «El Conde Montijo: apuntes para su biografía y reflexiones en torno al protagonismo del «partido» aristocrático en la crisis del Antiguo Régimen», en C. Morange (ed.), *Siete Calas en la crisis del Antiguo Régimen Español y un panfleto clandestino de 1800*, Alicante, Instituto de Cultura Juan Gil-Albert, 1990, pp. 23-85; Pedro Rújula, «Los años de los Sitios», estudio introductorio a Francisco Casamayor, *Años políticos e históricos de las cosas más particulares ocurridas en la Imperial Augusta y Siempre Heroica ciudad de Zaragoza 1808-1809*, Zaragoza, Ed. Comuniter, 2008, p. XXI; y Francisco Javier Ramón Solans, *La Virgen del Pilar dice... Usos políticos y nacionales de un culto mariano en la España Contemporánea*, Zaragoza, Prensas Universitarias de Zaragoza, 2014, p. 89.

<sup>51</sup> Francisco Javier Ramón Solans, «Ric y Montserrat...», *op. cit.*, pp. 314-321

<sup>52</sup> El Marqués de Uztáriz, tío lejano de P. M. Ric, consideró este destino como un «destierro», Alejandro Cardozo Uzcátegui, «Don Gerónimo Enrique de Uztáriz y Tovar. II Marqués de Uztáriz. Protector y maestro de Simón Bolívar en Madrid», *Presente y Pasado. Revista de Historia*, Año 16, 31 (2011), pp. 26-28. Con la caída de Godoy, Pedro María Ric se acuerda de su tío, al que ve repuesto en el Consejo de Guerra. ABV. 69.1. Carta de 12 de abril de 1808.

rey y a los reinos». Ric expresaba que «es regular que todo se mude y seamos gobernados con equidad y justicia, desterrándose las sinrazones de que ha sido causa este gran pícaro [Godoy], que por tantos años se ha tragado la sangre de toda España». De hecho, veía a la «nación» llena de gozo por las novedades y concluía su carta narrando la exaltada celebración que hicieron por las calles los estudiantes de Zaragoza.<sup>53</sup> Con la nueva situación el jurista foncense ganaba en influencia, claramente. El nuevo ministro de Gracia y Justicia Sebastián Piñuela, era un conocido de Ric, quién lo consideraba amigo de sus amigos.<sup>54</sup>

En abril de 1808 Pedro María Ric todavía mostraba su confianza en el nuevo monarca Fernando VII, frente a las amenazas que se cernían sobre el país: «De cada día está más loca la gente con el Rey, pues agrada mucho su conducta, sus ideas y todo, de manera que podemos esperar la felicidad de España y que todo quede en tranquilidad».<sup>55</sup> Unos deseos comprensibles, tras años de preocupaciones. Pero quedaban muy pocos días ya para el inicio de la Guerra de la Independencia.

Cabe referirnos a otro punto destacado de la biografía del jurista foncense, como es el de su matrimonio.<sup>56</sup> Las redes clientelares<sup>57</sup> habían sido a lo largo de todo el siglo XVIII un aspecto clave para el funcionamiento de la Casa de Ric. En ese sentido Pedro María Ric conocía desde bien temprano, por tradición y práctica de sus antepasados, la importancia de entablar y aprovechar las alianzas familiares y personales.<sup>58</sup> En ese sentido, su presencia en la tertulia aristocrática zara-

<sup>53</sup> ABV. 69.1. Carta de 22 de marzo de 1808.

<sup>54</sup> ABV. 69.1. Carta de 12 de abril de 1808.

<sup>55</sup> ABV. 69.1. Carta de 25 de abril de 1808. Se percibe también en Ric una voluntad de tranquilizar a su anciano padre ante los acontecimientos que se estaban produciendo.

<sup>56</sup> Su padre le insistía en abril de 1806 para que «tomase estado.» Pedro María Ric le manifestó que era consciente de los riesgos que de contrario se podían ocasionar a la Casa de Ric y reiteraba su obediencia a la voluntad de sus padres, tal como había hecho años atrás al entrar en la carrera de la toga. ABV. 69.1. Carta de 29 de junio de 1806.

<sup>57</sup> Sobre la relación entre diputados y las redes familiares véase Francisco Javier Ramón Solans y Raúl Alberto Mayoral Trigo, «Sociología de los diputados por Aragón en las Cortes de Cádiz», *Jerónimo Zurita*, 87 (2012), pp. 263-264. Asimismo, consúltese Jean-Philippe Luis, «Familia, parentesco y patronazgo durante la Guerra de la Independencia», en A. Arberola Romá y E. Larriba (eds.), *Las élites y la revolución de España (1808-1814)*, *Estudios en homenaje al profesor Gérard Dufour*, Alicante, Publicaciones Universidad de Alicante, 2010, pp. 153-168; y Jean-Pierre Dedieu y Christian Windler, «La familia: ¿una clave para entender la historia política? El ejemplo de la España moderna», *Studia Histórica. Historia Moderna*, 18 (1998), pp. 201-233.

<sup>58</sup> Pere Molas Ribalta, *Historia social de la administración...*, *op. cit.*, p. 146-148; Pere Molas Ribalta, «Magistrados foráneos en la Valencia borbónica», *Boletín de la Real Academia de la Historia*, Tomo CXCI (1995), p. 302-303; y Josep Manuel Martínez París, *Historia de Fons...*, *op. cit.*, pp. 223-227. Pedro María Ric conocía desde tiempo atrás a otros personajes que acabaron siendo nombrados diputados en Cádiz, bien a través de las redes familiares y clientelares o de su carrera profesional. Sin ánimo de exhaustividad, consta que conocía al jurista aragonés Isidro Lasauca, hermano del diputado Andrés Lasauca. ABV. 33.4. Carta de 27 de febrero de 1786; y ABV. 27.3. Carta de 17 de

gozana de la Condesa de Bureta fue clave para su carrera. A través de Consolación Azlor<sup>59</sup>, Ric consiguió el favor de José de Palafox, capitán general de Aragón<sup>60</sup> y primo de su futura esposa, quien lo nombró Regente de la Real Audiencia el 23 de agosto de 1808, una vez finalizado el primer Sitio y tras la destitución del afrancesado Juan Villa y Torre.<sup>61</sup> Desde ese cargo el jurista de Fonz se convertiría en protagonista de los acontecimientos más destacados de aquellos años, tales como el segundo sitio de Zaragoza y las Cortes de Cádiz, adquiriendo una indiscutible notoriedad pública.

Lo que sucede a partir del 2 de mayo en el país es calificado por Ric como «la revolución de los españoles». Comparaba a los franceses con las invasiones sarracena y de los vándalos y apuntaba que, con un país en contra, José Bonaparte no iba a poder reinar. Consideraba que le iban a faltar tropas, dispersas como estaban por media Europa, frente a los ejércitos que se estaban formando en España. Precisamente había llegado a Zaragoza la noticia de las rebeliones de Soria, Guadalupe y Lérida. Y se esperaba que, en breve, gran parte de Cataluña se alzase en armas contra el francés.<sup>62</sup> Pedro María Ric afirmaba en julio de 1808: «si todos se ponen en el mismo pie son perdidos los franceses, pues no hay fuerzas contra una nación entera».<sup>63</sup>

En octubre de 1808, aún habiendo sido propuesto para una plaza en un tribunal en Madrid, Ric permaneció en Zaragoza por orden expresa del general Palafox. Cuando la ciudad fue sitiada en diciembre,

---

febrero de 1791. Ric también conocía al diputado grausino Vicente de Heredia Alamán, a quién había pedido opinión y enviado en 1786 sus *Conclusiones*. ABV. 48.1. Carta de 13 de mayo de 1786. Asimismo, en 1796 Vicente de Heredia escribió a Pedro María Ric en relación a una cruz de orden y las pruebas necesarias para su obtención. ABV. 48.2. Carta de 13 de febrero de 1796. Coincidió Ric también en las Cortes con el aragonés Luis de Rebolledo Palafox y Melci, marqués de Lazán y primo hermano de la Condesa de Bureta y hermano del general Palafox, quien le había promocionado al cargo de Regente. Luis de Rebolledo Palafox era cuñado del Conde de Teba desde su matrimonio en 1797 con la hermana de aquel. Este participó, asimismo, en la defensa de Zaragoza durante los Sitios. El de Fonz, por otra parte, era primo hermano del diputado catalán Juan de Suelves y de Montserrat, marqués de Tamarit. Véase Salvador Rovira Gómez, «Joan de Montserrat olim de Suelves, sisè marqués de Tamarit (1761-1844)», *Estudis Altafullencs*, 26 (2002), pp. 23-42; y Antoni Moliner Prada, «Suelves y de Montserrat, Juan de. Marqués de Tamarit», en M. Urquijo Goitia, (coord.), *Diccionario Biográfico de Parlamentarios Españoles...*, *op. cit.*

<sup>59</sup> Francisco Javier Ramón Solans, «Ric y Montserrat...», *op. cit.*, pp. 314-321.

<sup>60</sup> ABV. 69.1. Carta de 24 de agosto de 1808. Francisco Javier Ramón Solans y Raúl Alberto Mayoral Trigo «Sociología de los diputados...», *op. cit.*, p. 264.

<sup>61</sup> Ricardo Gómez Rivero, «Ministros del Consejo de Castilla (1814-1820)», *Anuario de historia del derecho español*, 75 (2005), p. 284.

<sup>62</sup> ABV. 69.1. Carta de 3 de junio de 1808. Sobre la revuelta leridana y su extensión por otros puntos de Cataluña véase Antoni Sánchez Carcelén, *La Guerra del Francès a Lleida. La insurgència lleidatana contra Napoleó i les seves conseqüències (1808-1814)*, Pagès Editors, Lleida, 2008, pp. 81-103.

<sup>63</sup> ABV. 69.1. Carta de 27 de julio de 1808.

Palafox le nombró presidente de la Junta Suprema, con plenas facultades militares y políticas. Compuesta por 34 miembros, solo 9 –entre ellos Ric– votaron a favor de continuar la defensa de Zaragoza. El 20 de febrero de 1809, tras una heroica resistencia, se firmó la capitulación de la ciudad, lo que obligó a los defensores, y a Ric entre ellos, a jurar a José Bonaparte.<sup>64</sup> El foncense marchó a su villa natal en marzo, desde donde organizó la defensa de la zona, todavía libre de la ocupación francesa, siendo uno de los protagonistas de la Batalla del Cinca.<sup>65</sup> Cuando entraron los franceses en Fonz su casa fue de las primeras en ser incendiadas, al igual que pasó en Bureta con las propiedades de su esposa la condesa. El patrimonio de los barones de Valdeolivós fue confiscado por las autoridades napoleónicas.<sup>66</sup>

### De funcionario real a diputado de la nación

El 24 de enero de 1810 Pedro María Ric y Montserrat fue elegido para representar en Cortes a la Junta Superior de Aragón.<sup>67</sup> El 25 de febrero, cuando se estaba preparando para dirigirse a la Real Isla de León –actual San Fernando– con el fin de reunirse con la Regencia, Valentín Solanot, presidente de la Junta Superior, le notificó que había sido nombrado diputado a Cortes.<sup>68</sup> Con 43 años, contaba en su haber con una vasta formación académica, una dilatada experiencia profesional y una considerable gestión gubernativa. El catedrático y rector de la Universidad de Huesca había administrado su hacienda patrimonial y había ejercido de ministro, oidor y gobernador de la Real Sala del Crimen y Regente de la Real Audiencia de Aragón e incluso fue vocal de las Cortes de Aragón<sup>69</sup>, presidió una Junta Suprema durante

<sup>64</sup> Ricardo Gómez Rivero, «Ministros del Consejo de Castilla...», *op. cit.*, p. 285.

<sup>65</sup> Ramón Guirao Larrañaga, *Guerrilleros y patriotas en el Alto Aragón*, Huesca, Ed. Pirineo, 2000, pp. 23-26 y p. 82-83; y Josep Manuel Martínez París, *Historia de Fonz...*, *op. cit.*, pp. 288-292.

<sup>66</sup> Josep Manuel Martínez París, *Familia y patrimonio en la etapa final...*, *op. cit.*; Ricardo Gómez Rivero, «Ministros del Consejo de Castilla...», *op. cit.*, p. 285; y Josep Manuel Martínez París, *Historia de Fonz...*, *op. cit.*, p. 293.

<sup>67</sup> El desarrollo de las elecciones de los diputados aragoneses se puede consultar en el Archivo del Congreso de los Diputados (ACD), *Serie documentación Electoral, Aragón*, Legajo 1, nº 2; Pilar Chavarri Sidera, *Las elecciones de diputados a las Cortes generales y extraordinarias (1810-1813)*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1988, pp. 26, 38, 59, 67 y 69-70; Concepción Torres Liarte, *Los Diputados Aragoneses de las Cortes de Cádiz (1808-1814)*, Zaragoza, Cortes de Aragón, 1987, pp. 19-48; y Richard Hocquet, *Resistencia y revolución durante la Guerra de la Independencia. Del levantamiento patriótico a la soberanía nacional*, Zaragoza, Prensas Universitarias de Zaragoza, 2008, pp. 346-376.

<sup>68</sup> Pedro Rújula y Francisco Javier Ramón Solans, «Representantes y representación. Los diputados aragoneses en las Cortes de Cádiz», *Trienio: Ilustración y liberalismo*, 61 (2013), p. 9.

<sup>69</sup> Antonio Peiró Arroyo, *Las Cortes aragonesas de 1808. Pervivencias forales y revolución popular*, Zaragoza, Cortes de Aragón, 1985, pp. 101-103.

el segundo sitio<sup>70</sup> y adquirió la vicepresidencia de la Junta Superior de Aragón y parte de Castilla.<sup>71</sup> Además, poseía la locuacidad propia de un jurista que se ganaba la vida con la palabra y contaba con la pericia adquirida en la tertulia política<sup>72</sup> de su futura esposa, Consolación de Azlor, condesa viuda de Bureta e hija menor del Virrey de Navarra, Manuel de Azlor. Idóneas armas para intervenir en aspectos políticos, económicos, jurídicos, eclesiásticos y militares; pudiéndose ganar el favor de las galerías o bien influir sobremanera en el subsecuente proceso constituyente.

Ric partió en barco el 19 de agosto, llegando a Cádiz el 7 de septiembre.<sup>73</sup> El día de su cuadragésimo cuarto aniversario –el 24 de septiembre–<sup>74</sup>, tal y como fijó el Consejo Supremo de Regencia, en el *Teatro Cómico* de la Isla de León se procedió a la apertura de las Cortes Generales y Extraordinarias. Del antiguo Reino de Aragón solamente asistió a la primera sesión «D. Pedro María Ric».<sup>75</sup> El jurista foncense, de la mano del aragonés Nicolás María de Sierra –secretario de Estado

<sup>70</sup> Herminio Lafoz Rabaza, *La Guerra de la Independencia en Aragón: del motín de Aranjuez a la capitulación de Zaragoza (marzo 1808-febrero 1809)*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1996, pp. 224-227; y Pedro Rújula, «Zaragoza (1808-1809). El símbolo de la resistencia popular», en Gonzalo Butrón y Pedro Rújula (eds.), *Los sitios en la Guerra de la Independencia: la lucha en las ciudades*, Madrid, Sílex, 2012, pp. 9-28.

<sup>71</sup> Herminio Lafoz Rabaza, *El Aragón resistente. La Junta Superior de Aragón y parte de Castilla 1809-1813*, Zaragoza, Comuniter, 2007, pp. 276-278; e ID. «La Junta Superior de Aragón y parte de Castilla. 1809, formación y primeras dificultades», *Jerónimo Zurita*, 83 (2008), pp. 45-84.

<sup>72</sup> «Formaba parte de un partido aristocrático de carácter contrarrevolucionario que hundía sus raíces en el partido aragonés de la época de Carlos III y que tenía como cabeza visible a dos familias emparentadas entre sí, los Montijo y los Palafox». Pedro Rújula y Francisco Javier Ramón Solans, «Representantes y representación...», *op. cit.*, p. 15. Asimismo, obviamente, véase el ya citado estudio de Mariano de Pano y Ruata acerca de la condesa de Bureta.

<sup>73</sup> Se alojó en el núm. 134 de la calle Zanja. José María García León, *Los diputados doceañistas*, Cádiz, Quorum, 2012, vol. I, p. 352. No fue fácil su estancia en la mercantil y cosmopolita Cádiz, ya que se hallaba abarrotada –múltiples problemas de alojamiento–, asediada por las tropas napoleónicas y bajo la mortal epidemia de fiebre amarilla. Gonzalo Butrón Prida, «Cádiz (1810-1812). Cuando Cádiz era toda España», en G. Butrón Prida y P. Rújula (eds.), *Los sitios en la Guerra de la Independencia: la lucha en las ciudades*, Madrid, Sílex, 2012, pp. 75-97. Además, Ric no percibía su estipendio. En la sesión reservada del 13 de noviembre de 1811 el Congreso analizó una representación del diputado aragonés «en que muestra su indigencia por faltarle el pago de sus dietas». Se acordó su auxilio. Joaquín Lorenzo Villanueva, *Mi viaje a las Cortes*, Madrid, Imprenta nacional, 1860, p. 292.

<sup>74</sup> Archivo de la Corona de Aragón, en adelante ACA, Guerra de la Independencia, vol. 8, *Actas solemnes de instalación Cortes*, 24 de septiembre de 1810.

<sup>75</sup> Cientos dos diputados firmaron el acta de apertura de las Cortes. Diario de Sesiones de Cortes, en adelante DSC, núm. 1, 24 de septiembre de 1810, p. 1. En calidad de diputado suplente por Aragón José Aznárez juró el cargo el día 26. DSC, núm. 3, 26 de septiembre de 1810, p. 9.

y del Despacho de Gracia y Justicia–, juró conservar la religión católica, la integridad de la Nación española y «a nuestro amado Soberano el Sr. D. Fernando VII todos sus dominios», además de guardar «las leyes de España, sin perjuicio de alterar moderar y variar aquellas que exigiese el bien de la Nación»<sup>76</sup>, o sea, sus valores ideológicos, los propios del antiguo régimen: Dios –catolicismo–, Rey –monarquía borbónica– y Patria.

Pero el mismo día 24, a pesar de que en su Memoria sobre mejoras en la legislación española, y acerca de otras materias<sup>77</sup> fuera partidario de «sentarse como base fundamental de las próximas Cortes, que todas sus deliberaciones han de recaer sobre establecimientos provisionales y de ninguna manera perpetuos; porque si no este gran remedio capaz por sí solo de acabar de salvar a la Nación, podría convertirse en veneno, y aniquilarla... ahora sólo tratemos de recobrar su Augusta Persona [Fernando VII], reservándola con las Leyes, que los Reynos le propongan»<sup>78</sup>, no se opuso explícitamente al primer edicto de la historia constitucional española que decretó la soberanía nacional y la separación de los tres poderes.<sup>79</sup> Una auténtica carta fundacional emanada de unas Cortes soberanas que autorizó la ulterior revolución del sistema político y de la organización social.<sup>80</sup> Poco después, aunque fue por votación nominal tampoco se manifestó respecto la libertad de imprenta,<sup>81</sup> seguramente se abstuvo porque los escritos sobre materias religiosas quedaban sujetos «a la previa censura de los ordinarios eclesiásticos según lo establecido en el Concilio de Trento».<sup>82</sup>

<sup>76</sup> DSC, núm. 1, 24 de septiembre de 1810, p. 2.

<sup>77</sup> Pedro María Ric, Benabarre, 31 de julio de 1809. ACD, Legajo 6, n° 28; Seminario de Historia Moderna, *Cortes de Cádiz I. Informes oficiales sobre Cortes. Valencia y Aragón*, Pamplona, Universidad de Navarra, 1968, pp. 179-197; y Concepción Torres Liarte, *Los Diputados...*, *op. cit.*, pp. 149-157.

<sup>78</sup> Seminario de Historia Moderna, *Cortes de Cádiz...*, *op. cit.*, pp. 180 y 182; y Concepción Torres Liarte, *Los Diputados Aragoneses...*, *op. cit.*, pp. 149-150. Según Federico Suárez «la prudencia de este hombre de Leyes se pone de manifiesto cuando, en la introducción de su Informe, escribe previniendo posibles males». Seminario de Historia Moderna, *Cortes de Cádiz...*, *op. cit.*, p. 178.

<sup>79</sup> DSC, núm. 1, 24 de septiembre de 1810, p. 4. Véase Javier Lasarte Álvarez, *Las cortes de Cádiz. Soberanía, separación de poderes, Hacienda, 1810-1811*, Madrid, Marcial Pons, 2009.

<sup>80</sup> Juan Ignacio Marcuello Benedicto, «Las Cortes Generales y Extraordinarias: organización y poderes para un gobierno de Asamblea», *Ayer*, 1 (1991), p. 71.

<sup>81</sup> DSC, núm. 25, 19 de octubre de 1810, p. 53.

<sup>82</sup> DSC, núm. 27, 21 de octubre de 1810, p. 57. Acerca de la libertad de imprenta véase José Álvarez Junco y Gregorio de la Fuente Monge, *El nacimiento del periodismo político. La libertad de imprenta en las Cortes de Cádiz (1808-1814)*, Madrid, Fragua Editorial, 2009; y Jesús López de Lerma Galán, *Prensa y poder político en las Cortes de Cádiz: el proceso de aprobación de los primeros decretos sobre la libertad de imprenta en España durante el período 1810-1813*, Madrid, Congreso de los Diputados, 2011.

### La salvaguarda de la Patria y el recuerdo de los Sitios de Zaragoza

Como comprobaremos, inequívocamente Pedro María Ric y Montserrat defendió los postulados ideológicos propios del antiguo régimen: desigualdad jurídica de una sociedad estamental basada en el privilegio, conservación de la tradición de viejas glorias nobiliarias y eclesiásticas, del régimen señorial...<sup>83</sup>; pero, si cabe, fue más antinapoleónico que absolutista. De hecho, trasladó a las Cortes gaditanas su intensa y destacada labor patriótica liderando la resistencia antifrancesa, procurando obtener del Congreso indispensables auxilios y merecidas recompensas para prolongar la lucha y premiar el tenaz sacrificio de los aguerridos patriotas aragoneses, ya que, según Ric «el modo con que se comportaron aquellos valerosos defensores, se puede ver por lo mismo que dijo el general francés al general Saint-Marc, hablando de su tropa, *que habían dejado muy atrás a los más esclarecidos romanos y a los fuertes cartagineses*».<sup>84</sup> Por ello, de inmediato, Ric «hizo saber que el reino de Aragón deseaba se le proporcionasen algunos socorros militares y pecuniarios para prepararse á combatir con los enemigos»<sup>85</sup>; y «después de hacer una pintura de las miserias y estado infeliz de Aragón, quejándose de que no se le proporcionaban auxilios, y que acaso esto provenía de la falta de método en el Gobierno», insistió en la necesidad de percibir expeditas y cuantiosas ayudas.<sup>86</sup> Incluso, no fue casual que un 4 de agosto —«el 4 de Agosto de Zaragoza y el 2 de Mayo de Madrid, creo que oscurecerán las glorias de Sagunto y Numancia»<sup>87</sup> presentara una proposición para «socorrer a los defensores de Zaragoza, que son pocos y se hallan llenos de miseria», ya que «en este día empezaron los zaragozanos a rechazar a los enemigos, y en este día se consiguió la gran victoria, sin la que creo que muchos de los que estamos aquí no existiríamos; que no habría Cortes, y que no habría España, porque obligó a detenerse en el segundo sitio por dos meses a un ejército muy formidable, con algunos mariscales y muchos generales». Así pues, el prohombre oscense resaltó la trascendencia de la resistencia aragonesa dentro de la evolución general de la guerra para justificar y legitimar la solicitud de apremiantes recursos, ya que, de momento, «ni una sola camisa ha llegado allí». Además, obvia-

<sup>83</sup> Véase Javier Herrero, *Los orígenes del pensamiento reaccionario español*, Madrid, Alianza, 1988; y Julio Herrera, *¡Serviles!: el grupo reaccionario de las Cortes de Cádiz*, Málaga, Unicaja, 2007.

<sup>84</sup> DSC, núm. 121, 25 de enero de 1811, p. 430.

<sup>85</sup> DSC, núm. 30, 25 de octubre de 1810, p. 63.

<sup>86</sup> DSC, núm. 99, 3 de enero de 1811, p. 290.

<sup>87</sup> Ric afirmaba, justo después del primer Sitio, que aquella guerra «tal vez no se ha hecho tan vigorosa a ninguna de las principales plazas de Europa, pues hay quien cree que nos han tirado 9.000 bombas y granadas. Ello es que Zaragoza queda arruinada y ya no convalecerá en un siglo; pero se ha adquirido más honra que Sagunto, y que Numancia.» ABV. 69.1. Carta de 13 de agosto de 1808. Esas mismas referencias históricas son las que menciona Ric en Cádiz ante los diputados, como vemos.



mente, para el caballero de la orden de Carlos III «estos infelices son acreedores a alguna recompensa», más si cabe cuando «resulta haber perecido en el segundo sitio de Zaragoza 54.812 personas de resultas de las bombas, minas, ataques y epidemia».<sup>88</sup>

Por si no bastase, el secretario y diputado catalán Ramón Utgés leyó una exposición de Pedro María Ric relatando sus propias vivencias y experiencias en los Sitios de Zaragoza. En un alarde de exaltación patriótica el jurista aragonés recordó a las Cortes gaditanas que a los defensores zaragozanos<sup>89</sup> es «a quienes se debe que Bonaparte no domine ya hasta en Cádiz mismo; son aquellos que desde el principio de nuestra gloriosa insurrección disputaron al tirano la llave de Aragón, Valencia y gran parte de Cataluña; son aquellos que recibieron al ejército de Lefebre sin muros, fosos ni estacadas... entrándose el enemigo intentaron detenerle poniendo su cabeza por muralla contra los pechos de los soldados franceses... ¡Tanto era el valor, tanto el honor de los aragoneses!». <sup>90</sup> Asimismo, Ric —«siendo yo testigo presencial de todas estas calamidades»— rememoró que Zaragoza padeció «cuarenta y dos días de bombardeo, minas, ataques, asaltos... sin ser plaza de armas, ni aun punto militar, todo fue acompañado de las demás calamidades que pocas veces se han experimentado tan completamente en ninguna plaza sitiada. Cuarenta y siete mil setecientos ochenta y dos personas devoró la epidemia en cosa de mes y medio». Profusos y épicos sacrificios para avalar la admisión de la siguiente proposición:

Que se diga al Consejo de Regencia que dispensando su especial protección a los defensores de Zaragoza, eclesiásticos, paisanos y militares, de cuyos servicios y patriotismo conste debidamente, los atienda con la preferencia que se merecen para los destinos en que puedan ser útiles a la Patria y proporcionarse su subsistencia, no obstante los decretos generalmente expedidos que se dispensan en cuanto a ellos; y cuando otro medio no hubiese de acreditarles la gratitud nacional, que se les confieran los empleos a que se les considere acreedores en el mismo reino de Aragón, con la calidad de no disfrutar el sueldo hasta que se verifique la reconquista de aquel país, para que así vean que V. M. quiere que sean atendidos aquellos héroes en cuanto es posible.<sup>91</sup>

Merced al explícito apoyo expresado por los aragoneses Juan Polo y Catalina y Vicente Pascual; y los catalanes Felipe Aner y Francisco

<sup>88</sup> DSC, núm. 306, 4 de agosto de 1811, p. 1573.

<sup>89</sup> Poco antes, de nuevo, el diputado foncense ya había ponderado «el extraordinario mérito de los defensores de Zaragoza, haciendo una pintura muy animada de las calamidades y miserias que sufrieron en aquel memorable sitio, deteniéndose muy particularmente en describir la escena horrorosa de la tarde en que se voló el almacén de la pólvora». DSC, núm. 268, 27 de junio de 1811, p. 1344.

<sup>90</sup> DSC, núm. 306, 4 de agosto de 1811, p. 1574.

<sup>91</sup> *Ibidem*, p. 1575.

Calvet<sup>92</sup>, la propuesta pasó a una comisión de Poderes<sup>93</sup> que el 17 de agosto sentenció que «en igualdad de méritos y circunstancias sean preferidos para los destinos los defensores de Zaragoza, Gerona, Ciudad-Rodrigo, Astorga y demás comprendidos en los reales decretos de 9 de Marzo de 1809, 3 de Enero de 1810 y el de V. M. de 30 de Junio de 1811, con tal que consten de una manera indudable sus servicios, patriotismo, aptitud, y que obraron activamente en aquella heroicas defensas»; además de arrancar la promesa de que «según permitan los apuros del Estado, [el Congreso] atienda a tan beneméritos españoles dignos de mejor suerte».<sup>94</sup> Por lo tanto, la iniciativa de Pedro María Ric y Montserrat «como representante del reino [de Aragón]» consiguió que la heroicidad popular adquiriera una categoría legendaria y mítica, obteniendo, además, una recompensa material.

No se nos escapa tampoco la proyección personal y la respetabilidad que obtuvo Pedro María Ric ante los diputados de las Cortes narrando estos hechos de los que había sido protagonista de excepción. De esa manera Ric conseguía una mayor autoridad moral entre el conjunto de diputados de la Nación. Asimismo, no fue casual la colaboración de los parlamentarios catalanes, ya que, anteriormente, en concreto, en la sesión del 5 de mayo de 1811, Ric se postuló a favor de conceder auxilios a Cataluña y honores a los catalanes, especialmente, por su vigoroso y vital patriotismo y por su épica resistencia antinapoleónica: «la modestia característica de los señores catalanes deja en olvido los heroicos esfuerzos del Principado [catalán], y lo mucho que la Nación [española] debe prometerse del valor, honradez y fidelidad de aquellos naturales». Más si cabe después de combatir, sin obtener recompensa de la monarquía borbónica, a la Francia revolucionaria: «En la anterior guerra contra Francia [la conocida por la historiografía como Guerra Gran, Guerra de los Pirineos, Guerra del Rosellón o Guerra de la Convención (1793-1795)] se distinguió Cataluña en servicios extraordinarios; la corte los miró con tanta indiferencia, que cualquiera otro pueblo se hubiera vuelto también indiferente; pero Cataluña en esta época solo se ha acordado de su natural honor y valor». De la misma forma, a los desastres del conflicto armado de finales del siglo XVIII, se habían de añadir los padecidos a principios del siglo XIX: «Aquel [Cataluña] es un país comerciante, y por la guerra contra la Gran Bretaña había venido a decadencia». Motivos más que suficientes para sostener que «Cataluña es en el día un cuerpo sin corazón, porque su corazón era Barcelona, ocupada por traición, pues de otro modo era imposible que la Francia ni el mundo entero se apoderase

<sup>92</sup> *Ibidem*, pp. 1575-1577.

<sup>93</sup> *Ibidem*, p. 1577.

<sup>94</sup> DSC, núm. 319, 17 de agosto de 1811, p. 1648.

de ella. Sin embargo, los catalanes han hecho y están haciendo tales y tantos sacrificios personales y pecuniarios, que no podría yo referir aunque hablase todo un día. Pero, Señor, Cataluña está arruinada y necesita fomento y muchos auxilios para concluir sus gloriosos desig-nios, y repararse después de unas pérdidas tan considerables». Así, con el objetivo de revertir su dramática situación propuso a las Cortes de Cádiz que «se nombre una comisión permanente, que se ocupe en proponer medios de auxiliar a Cataluña, y de recompensarle sus sa-crificios, procurando la restauración de su riqueza y prosperidad. No soy catalán; pero lo soy en el afecto, convencido de lo mucho que la Nación debe a Cataluña, y puede prometerse del patriotismo, valor y honradez de los catalanes».<sup>95</sup> Consecuentemente, se adivina en estas palabras el positivo recuerdo que el de Fonz tiene del valor y actitud de los catalanes, mostrado en dos recientes experiencias bélicas de las que Ric había sido actor principal: la defensa de Zaragoza y la batalla del Cinca. Respecto a la actuación de los catalanes en los Sitios, Ric anotó: «Lérida es la que mejor se ha portado con nosotros pues nos ha enviado víveres y gente y sus micaletes se portan muy bien, y matan a muchos franceses».<sup>96</sup> En la citada batalla del Cinca, teniendo a Fonz como cuartel general, voluntarios aragoneses y catalanes lograron derrotar a las tropas napoleónicas. Por todo ello, el diputado aragonés, influido asimismo por su conocimiento empírico de la realidad catalana y por sus estrechos vínculos sentimentales, personales, familiares y comerciales, no dudó en profesar su estima y admiración por el Principado ante las Cortes gaditanas.

Finalmente, no podemos obviar que, ante una «representación de la Junta superior de Aragón, en que exponiendo el infeliz estado de aquel reino por ocuparle en gran parte el enemigo, solicitaba se señalase a sus individuos la cantidad que se juzgase conveniente», Pedro María Ric, en calidad de antiguo dirigente –presidente de la Junta Suprema durante el segundo sitio y vicepresidente de la Junta Superior de Aragón y parte de Castilla–, para ganarse el favor del Congreso, en primer lugar, legitimó su instauración para evitar la temida anarquía tras el desplome de las instituciones borbónicas y el subsiguiente vacío de poder generado por la invasión napoleónica: «Esta Junta de Aragón no es una junta tumultuaria; se ha establecido por orden expresa del Gobierno supremo de la Nación: consta de un intendente y de un vocal de cada partido»; y, en segundo lugar, reivindicó su actuación –liderando la resistencia antifrancesa, garantizando la percepción de las rentas, prestaciones, derechos señoriales y diezmo eclesiástico, velando

<sup>95</sup> DSC, núm. 216, 5 de mayo de 1811, p. 1014.

<sup>96</sup> ABV. 69.1. Carta de 13 de agosto de 1808.

por la protección de las propiedades y los bienes materiales y, especialmente, por la conservación de la tranquilidad pública— y, por todo ello, defendió la imperiosa necesidad de percibir auxilios: «ha desempeñado tan dignamente sus funciones, que ha merecido la confianza del pueblo, como es notorio, no solo a la Nación, sino a toda Europa. Son públicos también sus servicios y... embargo, hasta ahora no han querido ninguna de las recompensas que da la Patria a sus defensores, honores ni sueldos; pero habiéndoseles acabado todos los recursos, acudieron al Consejo de Regencia, el cual, aunque conoció la justicia de la solicitud, no tenía la facultad suficiente para socorrerlos». Por dichos motivos «debo decir en obsequio de la verdad que todos los aragoneses hemos hecho grandes sacrificios, apresurándonos a dar a la Patria cuanto hemos tenido; y que a vista de esto, el patrimonio de la Patria debe considerarse el patrimonio de los aragoneses».<sup>97</sup> De esta manera, Ric, de nuevo, se mostró consecuente con su ideario y con su preeminente posición social, ya que, ante el hundimiento de la legalidad vigente fue capaz de abanderar la heroica lucha patriótica a través de un juntismo de notables avalado por los resortes populares ligados al antiguo régimen: Religión, Rey y Patria.

### **La coherencia de Pedro María Ric con la tradición familiar: la oposición a la abolición de los señoríos**

Precisamente, junto con Valencia, Cataluña y Galicia la feudalidad había adquirido un mayor peso económico en grandes zonas de Aragón, predominando como régimen contractual el arrendamiento perpetuo a largo plazo, los censos enfiteúticos; llamados en Aragón, respectivamente, treudo y tributación.<sup>98</sup> La derogación de los señoríos jurisdiccionales suscitó uno de los debates más intensos y convulsos de las Cortes de Cádiz. El trascendental e histórico decreto del 6 de agosto de 1811 comportó la supresión de los derechos señoriales y sirvió como decreto general de incorporaciones, aunque la liquidación del significativo vestigio feudal fue parcial porque permanecieron vigentes los señoríos territoriales y, además, se obligó a indemnizar a sus privilegiados propietarios.<sup>99</sup>

El 23 de abril de 1811 el diputado Ric, cuya misma familia ostentaba una jurisdicción señorial en la localidad de Aguilar, apeló a

<sup>97</sup> DSC, núm. 160, 8 de marzo de 1811, pp. 645-646.

<sup>98</sup> Ignacio Jordán de Asso y del Río, *Historia de la economía política de Aragón*, Zaragoza, CSIC, Estación de Estudios Pirenaicos, 1947. Edición original publicada por Francisco Magallón, Zaragoza, 1798, p. 124.

<sup>99</sup> Véase Francisco Hernández Montalbán, *La abolición de los señoríos en España: 1811-1837*, Madrid, Biblioteca Nueva/Universidad de Valencia, 1999; e ID. «Aspectos de la revolución jurídica en el decreto de señoríos de 1811», *Hispania*, LXI/3, 209 (2001), pp. 1091-1120.

los derechos constitucionales de los aristócratas aragoneses para justificar el mantenimiento de los señoríos, legitimando su conservación en el derecho de conquista y en las estipulaciones regladas durante la Reconquista: «La corona de Aragón, donde se eligió rey a Íñigo Arista bajo la precisa condición de observar las leyes constitucionales que se habían establecido, una de las cuales prevenía que se dividiesen entre los conquistadores y los pueblos que se reconquistasen de los moros». Asimismo, según Pedro María Ric el incumplimiento del Fuero de Sobrarbe por parte de Jaime I el Conquistador tras la toma de Valencia fue «un lunar que eclipsaba la gloria de sus conquistas».<sup>100</sup>

Pero dicho alegato «[tal y como se quejó airadamente Ric] no sé por qué motivo lo omitieron los redactores del Diario de Cortes».<sup>101</sup> De hecho, cuando el 1 de junio el diputado por el reino de Galicia Alonso y López propuso «hacer reversibles a la Corona las enajenaciones con que está defraudada» porque según la ley 3ª del título XXVI de la Partida 4ª «ningúnt home non puede ser vasallo de dos señores»<sup>102</sup> el jurista aragonés reiteró que «yo no puedo menos de recordar a V. M. [las Cortes] lo que dije en otra ocasión [23 de abril], en que se trató este asunto, acerca del fuero de Sobrarbe, fuero constitucional, fuero que hace tanto honor a la España, y que todas las naciones lo envidian».<sup>103</sup> Así pues, tal y como propugnó Edmund Burke en sus *Reflections on the Revolution in France* (1790), Pedro María Ric hizo del pasado, la tradición, las costumbres y sus instituciones ese legado colectivo que debía sobreponerse a las iniciativas liberales.<sup>104</sup>

Por convicción ideológica, por status social y por conveniencia patrimonial y familiar<sup>105</sup> Ric votó en contra de «la incorporación de jurisdicciones enajenadas a la Corona» –medida aprobada por 128 votos a favor y 16 en contra–.<sup>106</sup> A pesar de que los estamentos privilegiados conservarían la titularidad de sus posesiones, el heredero del barón de Valdeolivos se opuso a la abolición de la jurisdicción y de los derechos y las cargas feudales.

<sup>100</sup> ACD, Legajo 74, núm. 1; y Miguel Artola, *Los orígenes de la España contemporánea*, Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1959, t. I, p. 465.

<sup>101</sup> DSC, núm. 243, 1 de junio de 1811, p. 1163.

<sup>102</sup> *Ibidem*, pp. 1161-1162.

<sup>103</sup> *Ibidem*, p. 1163.

<sup>104</sup> Juan Sisinio Pérez Garzón, *Las Cortes de Cádiz. El nacimiento de la nación liberal (1808-1814)*, Madrid, Editorial Síntesis, 2007, p. 43.

<sup>105</sup> Además del señorío sobre Aguilar que pertenecía a los Ric, recordemos que entre la parentela de Pedro María Ric y Montserrat y de su esposa Consolación Azlor se encontraban numerosas casas nobiliarias con intereses señoriales. Por parte de Pedro María Ric eran parientes el Marqués de Ayerbe, el Marqués de Tamarit, el Marqués de Valdeolmos, el Conde de Berbedel, el Barón de Claret, el Barón de Cruilles y Marqués de Castell de Torrent o el Señor de Nisano, entre otros. ABV. 1.4. Por parte de su mujer títulos como el Condado de Bureta, Marqués de Lazán y Cañizar, Conde de Teba, Conde de Montijo...

<sup>106</sup> DSC, núm. 273, 2 de julio de 1811, p. 1393.

### Padre de *la Pepa*: vocal de la comisión de Constitución

Después de enconadas discrepancias finalmente se impuso la innovadora idea de redactar y promulgar una carta magna. El 23 de diciembre de 1810 Pedro María Ric fue nombrado vocal para integrar una comisión de Constitución<sup>107</sup> que inició sus sesiones el 2 de marzo de 1811.<sup>108</sup> Entre otros quince en total era el único aragonés. En su segunda reunión, celebrada el día 6, acordaron que «se recogieran todas las memorias y proyectos que se trabajaban sobre Constitución en tiempo de la Junta Central». <sup>109</sup> Cabe recordar que la comisión de examen de los papeles de la Junta Central constató a finales de enero de 1811, como procedentes de la junta de Instrucción pública, un extracto de la *Memoria* de Pedro María Ric<sup>110</sup>; tal y como había dispuesto la Junta de Legislación.<sup>111</sup> En su citada *Memoria* el jurista foncense evidenció su fidelidad a la monarquía borbónica –«nuestro Augusto soberano el Sr. don Fernando 7.º está dotado de una bondad extraordinaria, su virtud se ha acrisolado con su Cautiverio»<sup>112</sup>–; su exaltado patriotismo –«heroísmo de la Nación... se ha granjeado en la presente Guerra por ser la primera, que ha sabido abatir el Orgullo del Tirano [Napoleón], y abrir la puerta a la Libertad y Paz de la Europa»<sup>113</sup>–; y, como integrante del partido aristócrata fernandino, su exacerbado antigodoyismo –«el Sr. Fernando 7.º ha de apreciar que se le proponga una barrera capaz por sí sola de contener los males que estamos experimentando por el abuso, que se ha hecho de la extremada bondad del Sr. D. Carlos 4.º. El Gobierno había pasado despótico, y un hombre perverso [Godoy] ha tenido facilidad para poner en manos de los Enemigos [franceses] a toda la familia Real con lo más precioso del Estado»<sup>114</sup>–. Además, partiendo de las tesis regalistas Ric abogó por una instrucción «más completa... La primera educación es la que merece también los primeros

<sup>107</sup> DSC, núm. 88, 23 de diciembre de 1810, p. 217. Las Actas se pueden consultar en el ACD, vol. 25 de los Papeles de Fernando VII. Ver Seminario de Historia Moderna (Universidad de Navarra), *Actas de la comisión de constitución (1811-1813)*, estudio preliminar por M.ª Cristina Diz-Lois, Madrid, Ediciones del Instituto de Estudios Políticos, 1976. Según M.ª Cristina Diz-Lois «no parece que [Ric] librara ninguna batalla en el seno de la Comisión, ni tampoco como diputado en las Cortes, en el sentido de evitar que en tiempos tan revueltos, con casi todo el país ocupado por el enemigo, con unas Cortes tan irregular como precipitadamente reunidas, y plagadas de diputados suplentes no elegidos libremente por sus provincias, se hiciera una Constitución», *Ibidem*, pp. 29-30.

<sup>108</sup> Federico Suárez, *Las Cortes de Cádiz*, Madrid, Ediciones Rialp, 1982, p. 90.

<sup>109</sup> Seminario de Historia Moderna (Universidad de Navarra), *Actas de la comisión...*, *op. cit.*, p. 31.

<sup>110</sup> Federico Suárez, *El proceso de la convocatoria a Cortes (1808-1810)*, Pamplona, Ediciones Universidad de Navarra, 1982, pp. 208-209.

<sup>111</sup> *Ibidem*, pp. 259-260.

<sup>112</sup> Concepción Torres Liarte, *Los Diputados aragoneses...*, *op. cit.*, p. 150.

<sup>113</sup> Seminario de Historia Moderna, *Cortes de Cádiz...*, *op. cit.*, p. 180.

<sup>114</sup> Concepción Torres Liarte, *Los Diputados aragoneses...*, *op. cit.*, p. 152.

desvelos del Gobierno. Los Magisterios de primeras letras tienen una dotación tan escasa, que no se dedican a esta profesión sino sujetos incapaces de desempeñarla. La educación de las mujeres está todavía más abandonada porque rara es la villa y Lugar que tengan Maestra de niñas...»<sup>115</sup>; y por una severa e ineludible reforma administrativa: «Mis deseos de ver a la Nación en la prosperidad... reducción de las manos no productivas... reduciendo a cuatro las clases del Estado, a saber en, Armas, Letras, Agricultura y Artes e industria. Fuera pues esos Ejércitos de Empleados, que se han ido formando por la intriga, la ambición, y la aversión al trabajo...».<sup>116</sup>

A pesar de que, precisamente, Pedro María Ric no monopolizó las sesiones de la comisión de Constitución, fue capaz de presentar «un método para arreglar el gobierno municipal de todos los pueblos de la Monarquía».<sup>117</sup> Así pues, el diputado altoaragonés procuró modernizar y regenerar la administración local para proporcionar un servicio público económico, eficiente y de proximidad. El funcionario fiel al entramado político-social del antiguo régimen fue consciente que reformando la legislación se podría renovar, reorganizar y revitalizar las caducas estructuras borbónicas.

La Comisión constituyente, después de sancionada y jurada la Constitución, se ocupó de la formación de todos aquellos proyectos de ley o reglamentos que fueran necesarios para adaptar el régimen monárquico borbónico al articulado doceañista. En la sesión del 4 de junio de 1812 el extremeño Diego Muñoz Torrero –presidente– y el vallisoletano Pérez de Castro –secretario– expusieron que «la Inquisición o Santo Oficio es incompatible con la Constitución política de la Monarquía». Haciendo uso de una táctica dilatoria Ric se reservó votar sobre el particular hasta que «estuviera mejor informado».<sup>118</sup> En la reunión del 9 de noviembre el jurista foncense «pidió la Bula de León X, que refiere las proposiciones de las Cortes de Zaragoza, y se la fue entregada por dicho señor Oliveros para que la copiase, con otro Breve del mismo Pontífice y una carta de Carlos I dada en Gante».<sup>119</sup> Finalmente, en la deliberación del día 10, una vez que se cercioró de la evidente discordancia entre *la Pepa* y la Inquisición, de manera conciliadora, libró al secretario un dictamen solicitando la modificación de las prácticas inquisitoriales para así poder preservar su vigencia, por lo tanto, el diputado aragonés propuso una resolución contraria a la instauración de *los Tribunales protectores de la religión*:

<sup>115</sup> Seminario de Historia Moderna, *Cortes de Cádiz...*, op. cit., pp. 189-190.

<sup>116</sup> Concepción Torres Liarte, *Los Diputados aragoneses...*, op. cit., p. 155.

<sup>117</sup> DSC, núm. 315, 13 de agosto de 1811, p. 1629.

<sup>118</sup> Seminario de Historia Moderna, *Actas de la comisión...*, op. cit., pp. 261-262.

<sup>119</sup> *Ibidem*, p. 265.

Que siendo incompatible con la Constitución la forma de proceder del Santo Oficio de la Inquisición se debe examinar a fondo si se puede y conviene hacerla compatible, a cuyo fin se forme una Junta compuesta de tres reverendísimos obispos, tres ministros del Tribunal Supremo de Justicia, y tres Inquisidores de la Suprema; cuya Junta exponga a las Cortes lo que su sabiduría, experiencia y celo le dicte ser más útil a la religión y al Estado, y en su vista se determine por las Cortes lo que parezca más conveniente.<sup>120</sup>

Asimismo, resaltar que, de acuerdo con su dilatada experiencia jurídico-institucional, en calidad de vocal, Pedro María Ric también participó activamente en otras comisiones instituidas por el Congreso gaditano como la comisión de Justicia, la comisión sobre la libertad individual<sup>121</sup>; y formó parte del Tribunal de Cortes<sup>122</sup>. Incluso presentó un reglamento de policía confeccionado durante los Sitios zaragozanos.<sup>123</sup>

### El pasado como mejor lección: El historicismo de Pedro María Ric

Desde postulados conservadores, si bien decididamente reformistas, el jurista de Fonz defendió en el Congreso gaditano las virtudes de los fueros<sup>124</sup> y de las Cortes aragonesas medievales<sup>125</sup> tanto para atenuar un posible despotismo ministerial, que percibía como infecto, como para oponerse a las novedosas, foráneas y revolucionarias medidas liberales. Según su parecer, el modelo político pactista<sup>126</sup>, el sistema social estamental y la tradición jurídica y constitucional de la

<sup>120</sup> *Ibidem*, p. 266. Pedro María Ric se abstuvo de intervenir en el trascendental debate acerca de la Inquisición a pesar de que estuviera en contra de su abolición. Véase Francisco Javier Ramón Solans, «Ric y Montserrat...», *op. cit.*, pp. 314-321.

<sup>121</sup> DSC, núm. 82, 17 de diciembre de 1810, p. 181.

<sup>122</sup> DSC, núm. 138, 11 de febrero de 1811, p. 531.

<sup>123</sup> «Puntualmente tengo aquí un reglamento que formé en el sitio de Zaragoza. Véase si es útil, y hágase el uso que parezca a V. M.». DSC, núm. 187, 4 de abril de 1811, p. 823.

<sup>124</sup> Los fueros aragoneses atribuían el máximo valor a la costumbre y a la tradición como origen de su derecho y emanaban conjuntamente de las reuniones mantenidas en Cortes por ambas partes, rey-reino. Véase Jesús Lalinde Abadía, *Los Fueros de Aragón*, Zaragoza, Librería General, 1976; Jesús Delgado Echeverría, *Los Fueros de Aragón*, Zaragoza, Caja de Ahorros de la Inmaculada, 1997; y Jesús Morales Arrizabalaga, *Fueros y libertades del Reino de Aragón: de su formación medieval a la crisis preconstitucional (1076-1800)*, Rolde de Estudios Aragoneses, Zaragoza, 2007.

<sup>125</sup> Véase Esteban Sarasa Sánchez et al., *Aragón: Historia y Cortes de un Reino*, Zaragoza, Cortes de Aragón y Ayuntamiento de Zaragoza, 1991; y Luís González Antón, *Las Cortes de Aragón*, Zaragoza, Librería general, 1978.

<sup>126</sup> El pactismo se instituyó en las Cortes de 1283 bajo el reinado de Pedro el Grande, obligando al monarca de la Corona de Aragón a legislar con la aprobación de la *mayor i més sana part* de las Cortes. Véase Gregorio Colás Latorre, «El pactismo en Aragón: propuestas para un estudio», en E. Serrano Martín y E. Sarasa Sánchez (coords.), *La Corona de Aragón y el Mediterráneo: siglos XV-XVI*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1997, pp. 269-294.



antigua Corona de Aragón<sup>127</sup> encarnaban el fundamento de la libertad y suponían el mejor freno para el progreso de la tiranía. La reciente experiencia del gobierno de Godoy, con todos los males que había conllevado al país y a la propia familia del diputado y su parentela –según el propio Ric había expresado en su correspondencia familiar, como sabemos– influyeron, en sus intervenciones de las Cortes. Unos posicionamientos que recuerdan, tanto por sus planteamientos como por sus referencias al pasado histórico medieval, al *Discurso sobre la autoridad de los ricos hombres* del Conde de Teba (1794).<sup>128</sup> Ric, como hacía el conde en el *Discurso*, reivindicaba un pasado medieval que debía servir de inspiración y legitimación para nuevas leyes e instituciones que permitieran reorganizar la monarquía borbónica y reformarla, con el fin de evitar futuras crisis en las instituciones del país, como la que se había atravesado en los últimos años del reinado de Carlos IV, coincidiendo con el mandato de Godoy. A través del heredero de los barones de Valdeolivos, tesis como las expresadas en 1794 por el partido aristocrático fernandino tuvieron pues presencia en las Cortes de Cádiz. Según Ric, el antiguo ordenamiento jurídico medieval podía servir de base para las necesarias reformas que necesitaba la monarquía española, inspirando así ideológicamente la obra constitucional de las Cortes. Eso sí, unas Cortes Generales y Extraordinarias que el de Fonz percibía más como las de la Edad Media que como derivadas de los planteamientos del liberalismo.

Así, Pedro María Ric y Montserrat, con el objetivo de mejorar el funcionamiento interno del Congreso, ante la proposición del parlamentario valenciano Manuel de Villafañe<sup>129</sup> de constituir una comisión «compuesta de dos señores diputados» para que «se enteren de todos los recursos presentados al Congreso»,<sup>130</sup> no dudó en rememorar y reivindicar el ceremonial con el que procedían las Cortes medievales pac-

<sup>127</sup> Acerca de la participación de los diputados catalanes, valencianos, aragoneses y baleares durante el proceso constituyente gaditano véase Antoni Sánchez Carcelén, *Els diputats de l'antiga Corona d'Aragó a les Corts de Cadis (1808-1812)*, Lleida, Fundació Ernest Lluch i Pagès Editors, 2014.

<sup>128</sup> Eugenio de Palafox y Portocarrero, Conde de Teba, elaboró en 1794 este discurso para su ingreso en la Real Academia de la Historia en que defendía el poder moderador de la nobleza frente al absolutismo monárquico, exaltando la bondad de diferentes instituciones y leyes medievales frente al poder absolutista. Por este motivo fue desterrado a Ávila por Godoy quién percibió en él una fuerte crítica a la monarquía absolutista de Carlos IV. En 1808 el Conde fue, precisamente, uno de los instigadores del Motín de Aranjuez. El conde de Teba estaba relacionado con los Palafox, también partidarios del Príncipe Fernando y estrechamente relacionados con Ric. Paula Demerson, «Un escrito del conde de Teba: El «Discurso sobre la autoridad de los ricos-hombres»», *Hispania*, 117 (1971), pp. 137-156; y Claude Morange, «El Conde Montijo...», *op. cit.*, pp. 23-85.

<sup>129</sup> Vocal de la junta encargada de reformar el sistema judicial. DSC, núm. 68, 3 de diciembre de 1810, p. 141.

<sup>130</sup> DSC, núm. 99, 3 de enero de 1811, p. 290.

tistas de la Corona de Aragón, al exponer que «en las antiguas Cortes [de la Corona de Aragón] había Tratadores; estos estaban encargados de recibir todos los papeles y recursos que se dirigían al Congreso. Si pertenecían a ellas, los pasaban al Promovedor para que los hiciera presentes a las Cortes; y si no, los devolvían a los interesados».<sup>131</sup> De esta manera, mediante el enaltecimiento de la figura de los *tratadores*, efectivamente, a quienes se les encomendaba la negociación de los temas debatidos en el seno de los diferentes brazos o estamentos sociales, el diputado aragonés defendió la no ingerencia del poder ejecutivo en el legislativo. Asimismo, los viejos usos y costumbres de la antigua Corona de Aragón aportaban al constitucionalismo moderno un legítimo antecedente autóctono. De hecho, la legislación medieval aragonesa –protectora de los derechos y de las libertades forales–<sup>132</sup> sirvió de inspiración al parlamentario americano Blas Gregorio de Ostolza<sup>133</sup> para proponer la recuperación de la figura del Justicia Mayor de Aragón<sup>134</sup>. Del mismo modo, se admitió a discusión una propuesta del también diputado americano Manuel Llano para reinstaurar el *Habeas Corpus* inglés y aragonés: «para precaver en parte los males que por tantos años han afligido a la Nación, se nombre una comisión que exclusivamente se ocupe en redactar una ley al tenor de la de *Habeas Corpus*, que rige en Inglaterra y a otra semejante de Aragón, para proteger las propiedades y asegure la libertad individual de los ciudadanos del Estado».<sup>135</sup> Ric formó parte de la comisión<sup>136</sup> que redactó una memoria sobre «una ley semejante al *Habeas Corpus*».<sup>137</sup>

Por el artículo ciento setenta el poder ejecutivo residió exclusivamente en el monarca.<sup>138</sup> Mediante el ciento setenta y uno se le otorgaron nuevas atribuciones como la capacidad de expedir decretos y la supervisión de la administración de justicia.<sup>139</sup> De la misma forma, se intentó sancionar la facultad de «declarar la guerra y hacer y ratificar la paz», pero el diputado altoaragonés presentó por escrito un dictamen contrario a la rápida aprobación de la «tercera de las prerrogati-

<sup>131</sup> *Ibidem*, p. 290.

<sup>132</sup> Véase José Manuel Nieto Soria, *Medievo constitucional. Historia y mito político en los orígenes de la España Contemporánea (ca. 1750-1814)*, Madrid, Akal, 2007.

<sup>133</sup> DSC, núm. 72, 7 de diciembre de 1810, p. 149.

<sup>134</sup> Véase Carlos Forcadell, «Ciudadanía y liberalismo en Aragón. El Justicia: de mito a monumento», en Á. García-Sanz (ed.), *Memoria histórica e identidad. En torno a Cataluña, Aragón y Navarra*, Pamplona, Universidad Pública de Navarra, 2004, pp. 47-64.

<sup>135</sup> DSC, núm. 79, 14 de diciembre de 1810, p. 163; y Joaquín Villanueva, *Mi viaje...*, *op. cit.*, p. 115.

<sup>136</sup> DSC, núm. 82, 17 de diciembre de 1810, p. 181.

<sup>137</sup> DSC, núm. 108, 12 de enero de 1811, p. 356.

<sup>138</sup> «La potestad de hacer ejecutar las leyes reside exclusivamente en el Rey, y su autoridad se extiende a todo cuanto conduce a la conservación del orden público en lo interior, y a la seguridad del Estado en lo exterior». DSC, núm. 372, 9 de octubre de 1811, p. 2025.

<sup>139</sup> DSC, núm. 372, 9 de octubre de 1811, p. 2025.

vas que competen al Rey, designadas en el art. 171» porque de manera determinante influían «en la prosperidad o ruina de la Nación, cuya felicidad, dignidad e independencia fue el objeto que todos tuvimos». A pesar de que la mayoría del Congreso se postuló a favor de conceder al soberano dicha potestad el parlamentario de Fonz «temía las resultas que puede traer la facultad absoluta de declarar la guerra y hacer la paz atribuida al Rey, no por el Rey (a quien estoy muy lejos de mirar con desconfianza, antes bien le creeré sobresaliente en costumbres, así como lo es en dignidad; porque esta misma, su educación, y la dificultad, o cuasi imposibilidad de que oiga ni vea cosas malas, le deben conducir insensiblemente a la perfección), sino por los Ministros». Según el jurista de Fonz la mayoría de ellos habían conseguido el cargo mediante «la astucia y osadía», siendo público y notorio que para conservarlo «los hay que no reparan en dañar a la Nación, como se ve frecuentemente en España y fuera de ella». Asimismo, Ric tampoco se fiaba «de ver este negocio en las Cortes, donde es imposible guardar el secreto que exige, ni determinar con la celeridad que ordinariamente se requiere».<sup>140</sup>

Así pues, ante la abyecta corrupción ministerial y las más que probables filtraciones de una inusitadamente resolutive Cámara legislativa Pedro María Ric no halló ningún otro «medio más seguro, ni más expedito, ni más prudente, que seguir las huellas de los aragoneses, quienes en circunstancias muy semejantes a las de ahora, aunque más difíciles y apuradas, supieron constituir el reino más brillante que se ha conocido. Sí, Señor. En igualdad de proposiciones ningún Soberano igualó a la grandeza y esplendor de nuestros Reyes». Siendo el origen de tal magnificencia «la sabia Constitución<sup>141</sup> que nuestros padres dictaron en las cavernas de San Juan de la Peña». Además, Ric aseveró que «la sabiduría de los aragoneses era sobrada», estableciéndose una íntima unión entre «los aragoneses, el Rey y el pueblo» –contractualismo limitador del poder regio mediante la idea de un pacto de sujeción entre el monarca y su pueblo, en virtud del cual éste trasladaba a aquél la soberanía (*translatio imperii* o pacto de traslación)<sup>142</sup>, facilitando

<sup>140</sup> DSC, núm. 373, 10 de octubre de 1811, p. 2040.

<sup>141</sup> La llamada «Constitución» aragonesa adquirió tanta relevancia que fue elogiada desde el siglo XVI por los monarcómacos franceses e incluso por Bodin como prototipo de defensa de determinados derechos y libertades. Clara Álvarez Alonso, «Un rey, una ley, una religión (goticismo y constitución histórica en el debate constitucional gaditano)», *Historia Constitucional*, 1 (2000), p. 11.

<sup>142</sup> En las Cortes gaditanas, dicho argumentario sirvió de inspiración para el sector realista reformador, con talante ilustrado –Despotismo ilustrado–, heredero de la doctrina escolástica (aristotélico-tomista que reconocía la dualidad soberanía rey-reino) del Siglo de Oro español. Joaquín Varela Suanzes-Carpeña, *La teoría del Estado en los orígenes del constitucionalismo hispánico (Las Cortes de Cádiz)*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1983, pp. 12-24.

anualmente una reunión ordinaria de Cortes presididas por el mismo monarca, así como consentía la convocatoria de cualquier Congreso extraordinario, pero «la paz y la guerra jamás fueron allí negocio de las Cortes». El letrado foncense, excelente conocedor de las redes clientelares borbónicas, se escudó en su atestiguada desconfianza ministerial, por su influjo despótico y partidista, para legitimar la recuperación del vanagloriado sistema constitucional aragonés medieval porque integraba y cohesionaba el monarca con sus vasallos, de acuerdo con la teoría de la soberanía compartida –Rey y Cortes–, aquella que estableció fórmulas para impedir el absolutismo, ya que, por ejemplo, al conceder al soberano en exclusiva el poder de iniciar una guerra o firmar una paz «se estableció otro fuero, que dice *Bellum aggredi, pacem iniire, inducias agüere aliam magni momenti pertractare, caveto Rex, proeterquam seniorum annuente consensu seniorum*, esto es, de los ricos homes, que entre nosotros eran lo que los Pares en Francia».<sup>143</sup> Ric se refirió al *seniorum consilio* establecido en el cuarto Fuero de Sobrarbe de la versión dada por Jerónimo Blancas: «De comenzar guerra, de hacer paz, de ajustar tregua, o de tratar otra cosa de grande interés te guardarás, o rey, sin anuencia del consejo de los seniores». De esta manera, al monarca se le imponía la obligación de oír primero el dictamen de los nobles más poderosos e influyentes, expresando que nada puede hacer el Rey por su sola voluntad sin el reino, ya que primero existe el reino, la comunidad, y es ésta la que decide organizarse como reino y ser gobernada por un jefe de tipo rey.<sup>144</sup>

Según Pedro María Ric, merced a la citada cautela «se condujeron nuestros Reyes tan gloriosamente, que nada pudieron contra Aragón la multitud y ferocidad de los moros, ni el inmenso poder de la Francia y de Castilla, con quienes era muy frecuente la guerra». Para el parlamentario aragonés la pujanza era tal que «apenas se verificó la unión de Cataluña con Aragón por el casamiento de nuestra infanta Doña

<sup>143</sup> DSC, núm. 373, 10 de octubre de 1811, p. 2040.

<sup>144</sup> Jerónimo Blancas, *Aragonensium rerum comentarii*, Lorenzo Robles, Zaragoza, 1588. Fue traducida al castellano por Manuel Hernández, Diputación Provincial de Zaragoza, Zaragoza, 1878. Edición facsimilar, Cortes de Aragón, Zaragoza, 1995. Edición digital 2002. Véase Gregorio Colás Latorre, «Jerónimo Blancas y los Fueros de Sobrarbe», *Jerónimo Zurita*, 88, 2013, pp. 81-115. La idealización del pasado a través de los legendarios Fueros de Sobrarbe fue muy importante en la vida política y en la ideología foral de Aragón a partir del siglo XVI, ya que en la «Prefación de la obra» de los Fueros, impresa en 1552 a modo de *Recopilación*, se narra como los aragoneses hicieron leyes e instituyeron los Fueros de Sobrarbe, de manera que *en Aragón primero hubo Leyes que Reyes*. Desde entonces, dicha expresión se imprimió en todas las ediciones de los Fueros ordenadas por la Diputación del Reino. Véase Jesús Morales Arribabalaga, «Los Fueros de Sobrarbe como discurso político. Consideraciones de método y documentos para su interpretación», *Huarte de San Juan*, Serie Derecho, 1, 1994, pp. 161-188; y Xavier Gil Pujol, *Las claves del Absolutismo y el Parlamentarismo, 1603-1715*, Planeta, Barcelona, 1991, p. 50.

Petronila con el Conde de Barcelona, D. Ramón, como los catalanes por su carácter estaban destinados por la Providencia para hermanos nuestros, y no como quiera, sino gemelos, el poder de los Reyes de Aragón se hizo formidable por mar y por tierra. Que lo digan si no las escuadras genovesas, que perdieron entonces el dominio del Mediterráneo, y que se recuerde la expedición de los catalanes y aragoneses y Grecia». <sup>145</sup> El jurista foncense evocó a los fueros y a las constituciones de la Corona de Aragón no solamente para legitimar la restricción del poder real, sino también para evidenciar que favoreció y propició el ulterior esplendor mercantil y militar –tanto defensivo (sarracenos, castellanos y franceses) como ofensivo (múltiples conquistas catalano-aragonesas a lo largo y ancho del *Mare Nostrum*)–. Así pues, la exitosa unificación del Reino de Aragón con el Principado catalán avaló la validez y la viabilidad del régimen estamental y pactista. A la sazón, la obra constituyente gaditana no había de innovar –soberanía nacional– ni importar modelos gubernativos del exterior –doctrinas revolucionarias francesas–, sino tan solo recuperar el sistema político medieval de la Corona de Aragón.

Es más, Ric consideró que si se aprobaba el articulado sin ninguna modificación «la Patria podrá sentir algún perjuicio... perecerá España, y nuestros nietos o acaso nuestros hijos nos llenarán de maldiciones». Para impedirlo, el monarca tendría que precisar del consentimiento del Consejo de Estado que «es un equivalente a lo que manda el fuero de Sobrarbe [consejo de los seniores]», ya que para el parlamentario aragonés las Cortes gaditanas nunca hallarán «otra fuente más pura que la Constitución de Aragón para asegurar en el Reino la religión, la libertad, la independencia y cuanto el hombre más aprecia». <sup>146</sup> Por ende, los fueros aragoneses servían de contrapoder para neutralizar la arbitrariedad ministerial y la absoluta potestad regía, así como para garantizar la preservación de las esencias patrias.

Por votación nominal se aprobó la tercera facultad del artículo ciento setenta y uno por noventa y ocho votos a favor y cuarenta y tres en contra. <sup>147</sup> A tenor de su anterior disertación, Pedro María Ric no se dio por vencido e insistió proponiendo la siguiente adición: «Con consentimiento del Consejo de Estado». <sup>148</sup> Diversos diputados se negaron a votarla «por ser contraria al párrafo aprobado». Entonces, el también parlamentario aragonés Juan Polo replicó que no se trataba de una proposición particular, sino de un voto de un integrante de la comisión de Constitución. <sup>149</sup> Además, Ric advirtió que había «visto

<sup>145</sup> DSC, núm. 373, 10 de octubre de 1811, pp. 2040-2041.

<sup>146</sup> *Ibidem*, p. 2041.

<sup>147</sup> DSC, núm. 376, 13 de octubre de 1811, p. 2065.

<sup>148</sup> DSC, núm. 378, 15 de octubre de 1811, p. 2081.

<sup>149</sup> *Ibidem*, p. 2081.

que otras veces los votos de los individuos de las comisiones se votan, no como proposiciones, sino como votos particulares». <sup>150</sup> Finalmente, por sufragio, no fue admitida a discusión dicha adición. <sup>151</sup>

En último lugar, por el artículo trescientos ochenta y cuatro se acordó que «una diputación presentará el decreto de reforma al Rey para que le haga publicar y circular a todas las autoridades y pueblos de la Monarquía. Cádiz, 24 de diciembre de 1811». Documento rubricado por los miembros de la comisión de Constitución, entre ellos, Pedro María Ric y Montserrat. <sup>152</sup> A pesar de ser contrario al ideario doceañista liberal –soberanía nacional, radical separación de poderes, abolición de los señoríos jurisdiccionales, igualdad jurídica y contributiva, supresión del Tribunal de la Santa Inquisición...– asistió a la firma de los ejemplares originales de la Constitución política de la Monarquía <sup>153</sup> expresando su condición de diputado por la Junta Superior de Aragón. <sup>154</sup> Asimismo, el aristócrata oscense en la sesión pública del 19 de marzo de 1812 juró «guardar la Constitución política de la Monarquía española que estas Cortes generales y extraordinarias han decretado y sancionado». Situando sus manos en los Santos Evangelios pronunció en voz alta «Sí juro». Replicando el secretario: «Si así lo hiciéreis, Dios os lo premie, y si no os lo demande». <sup>155</sup>

### A manera de conclusión

Relacionando la documentación conservada en el Archivo de los Barones de Valdeolivios con la actuación de Pedro María Ric en las Cortes de Cádiz se ha conseguido establecer cuál era el origen de las propuestas allí formuladas por el diputado aragonés, su base ideológica y la lógica social subyacente. En ellas, como hemos podido comprobar, tuvieron gran influencia tanto la tradición familiar como la propia experiencia vital del jurista de Fonz. El proyecto defendido por Ric ante el Congreso gaditano implicaba una reforma de la monarquía borbónica, en efecto, pero no inspirada en el liberalismo, sino en el antiguo ordenamiento jurídico medieval, que podía actuar como freno frente a un absolutismo que el mismo Ric veía, y sabía, perjudicial para la subsistencia misma del antiguo régimen y de aquellos que defendían los valores de la sociedad estamental. La trayectoria de la Casa de Ric durante el siglo XVIII ayuda a entender ese posicionamiento ideológico de Pedro María Ric en Cádiz, quien había visto amenazada la posición

<sup>150</sup> *Ibidem*, p. 2081.

<sup>151</sup> *Ibidem*, p. 2082.

<sup>152</sup> DSC, núm. 476, 23 de enero de 1812, p. 2681.

<sup>153</sup> «no faltó ninguno de los Diputados existentes en Cádiz. Firmaron 184». Joaquín Villanueva, *Mi viaje a las Cortes...*, *op. cit.*, p. 339.

<sup>154</sup> DSC, núm. 524, 18 de marzo de 1812, p. 2946.

<sup>155</sup> DSC, núm. 525, 19 de marzo de 1812, p. 2949.

social de su propia casa, tras quedar ésta desplazada y marginada en las redes clientelares que se tejían en torno al poder real durante los años de gobierno de Godoy. Por otra parte, Ric se presentó ante las Cortes con su propio haber personal, el de haber liderado la resistencia antifrancesa, especialmente en los Sitios de Zaragoza, explicando a los diputados el decisivo papel que tuvieron las gentes del pueblo en la defensa de la ciudad.

Queda así mejor perfilada la figura del aragonés Pedro María Ric, lo que nos permite una mayor comprensión del funcionamiento de las estructuras oligárquicas de provincias en el seno de la monarquía borbónica y el fundamental papel que desarrollaron ante la invasión napoleónica –dirigiendo el movimiento juntero con el fin de organizar la resistencia patriótica y asegurar el control del orden público– y ante el proceso de elaboración de la Constitución de 1812 –integrando la comisión constitucional de la primera carta magna española–.

Ric aparece, en definitiva, como un funcionario regalista continuador de una saga que se inicia con la propia dinastía borbónica en España, fiel a la estructura político-social del antiguo régimen, miembro del denominado partido aristócrata y defensor, por lo tanto, de la monarquía borbónica, eso sí, alejada del arbitrario y corrupto despotismo godoyista. Asimismo, cabe subrayar que su tendencia ideológica próxima al sector realista reformador, con evidente talante propio del despotismo ilustrado, tal heredero del partido aragonés del Conde de Aranda partidario de una monarquía pactista, nobiliaria y estamental, se muestra legitimada por un historicismo basado en las bondades de las instituciones jurídicas medievales aragonesas –libertades, prerrogativas, doctrina contractual, Fuero de Sobrarbe, *Habeas Corpus* o la figura del Justicia Mayor de Aragón– que le sirvió a Ric tanto para avalar la soberanía compartida –Rey y Cortes– propia de la monarquía moderada o templada como para conservar el tradicional régimen señorial propio del sistema feudal.